



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 27 de enero de 2020

OFICIO N° 022 -2020 -PR

Señor  
**PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN**  
Presidente de la Comisión Permanente  
Congreso de la República  
**Presente.** -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 022 -2020, para el Fortalecimiento de la Identificación y Gestión de Pasivos Ambientales, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 29 de ENERO de 2020

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°  
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de  
Urgencia N° 022 a la Comisión Permanente,

  
-----  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 9 de junio de 2020**

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el Decreto de Urgencia **022-2020** a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



-----  
**HUGO F. ROVIRA ZAGAL**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Lima, 26 de febrero de 2020**

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Arana Zegarra, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 022-2020**, presentó el 25 de febrero de 2020, con el congresista Neyra Olaychea el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y Gestión de Pasivos Ambientales**.-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 022-2020**, el cual se aprobó por 9 votos a favor, 3 votos en contra y 5 abstenciones.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**


**Lima, 29 de enero de 2020**

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 022-2020, Decreto de Urgencia para el fortalecimiento de la identificación y gestión de pasivos ambientales**, presentado mediante el Oficio 022-2020-PR y recibido el 27 de enero de 2020.-----

Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Arana Zegarra para la elaboración del informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia 022-2020** con los congresistas Neyra Olaychea y Olaechea Álvarez Calderón.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 21 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Arana Zegarra como coordinador para la elaboración del informe del **Decreto de Urgencia 022-2020**, con los congresistas Neyra Olaychea y Olaechea Álvarez Calderón quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



-----  
**JAIME ABENSUR PINASCO**  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPUBLICA





# Decreto de Urgencia

N° 022 -2020

**DECRETO DE URGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES**



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, en el marco de la Vigésima Quinta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Estado Peruano reafirmó su compromiso de restaurar un total de cincuenta (50) millones de hectáreas antes del año 2050, bajo la Declaración de Restauración de Ecosistemas;

Que, el Estado Peruano se ha comprometido a cumplir con las Metas de Aichi establecidas en el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por la Resolución Legislativa N° 26181, entre las cuales se encuentra la restauración y la salvaguarda de los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales;



Que, de conformidad con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, el artículo 16 de la Ley establece que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país;



Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 de la Ley señala que los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental; las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados, siendo la Autoridad Ambiental Nacional quien establece los criterios para su elaboración;



Que, mediante la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del sector hidrocarburos, se desarrollan disposiciones para la gestión de pasivos ambientales de los subsectores de minería e hidrocarburos; sin embargo, existen actividades productivas, extractivas o de servicios de otros sectores que han generado pasivos ambientales en el territorio nacional que afectan a la salud de las personas, la calidad ambiental y la funcionalidad de los ecosistemas;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer medidas que fortalezcan y regulen la identificación y gestión oportuna de los pasivos ambientales ocasionados por actividades productivas, extractivas o de servicios de los sectores;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,



Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto fortalecer la atención de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos.

**Artículo 2.- Finalidad**

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente, por la presencia de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

El presente Decreto de Urgencia es aplicable a los responsables de la atención de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos.

**Artículo 4.- Pasivos ambientales**

Los pasivos ambientales son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo el zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema. El reglamento establece los supuestos de abandono a que se refiere el presente párrafo.

Las autoridades sectoriales pueden precisar la definición de pasivos ambientales de acuerdo a la naturaleza y características propias de cada actividad sectorial, la cual debe ser concordante con lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 5.- Fases para la atención de los pasivos ambientales**

La atención de los pasivos ambientales comprende las siguientes fases:

- a) Identificación de los pasivos ambientales y de sus responsables; y,
- b) Gestión de los pasivos ambientales.

Las fases para la atención de los pasivos ambientales son desarrolladas en el reglamento del presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 6.- Identificación de los pasivos ambientales**

6.1 La identificación de los pasivos ambientales tiene como objetivo caracterizar, evaluar y priorizar su gestión, basándose en un análisis de riesgo y considerando, como mínimo, su ubicación y caracterización física, química, biológica, geoquímica y socioeconómica, según corresponda.





6.2 Los pasivos ambientales pueden ser de bajo, moderado y alto riesgo, de acuerdo a la caracterización correspondiente, en base a criterios técnicos que se desarrollen en reglamento del presente Decreto de Urgencia. Los pasivos ambientales de alto riesgo son atendidos en el marco de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Decreto de Urgencia. Los pasivos ambientales de moderado y bajo riesgo son atendidos siguiendo la secuencia de identificación de responsables y posterior gestión.



6.3 Las autoridades sectoriales, en el ámbito de su competencia, son los responsables de la identificación de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional. El Reglamento establece a las entidades emiten opinión técnica y el plazo correspondiente.

6.4 Las autoridades sectoriales competentes y el OEFA pueden celebrar convenios de encargo de gestión para realizar la identificación de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional.

6.5 Los titulares de las actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia, así como los poseedores o propietarios del terreno superficial, tienen la obligación de brindar el acceso a sus instalaciones o predios y facilitar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de cumplir con la identificación de los pasivos ambientales.



#### Artículo 7.- Identificación del responsable del pasivo ambiental

7.1 Las autoridades sectoriales, en el marco de sus competencias, identifican y notifican a los responsables de la generación de los pasivos ambientales, con el objetivo de que asuman su gestión.

7.2 Para la identificación del responsable se debe considerar la información obtenida de las siguientes fuentes:

- El instrumento de gestión ambiental aprobado;
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;
- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;
- Otro documento público o privado que permita la identificación del responsable;



7.3 Las autoridades sectoriales competentes y el OEFA pueden celebrar convenios de encargo de gestión para realizar la identificación de los responsables de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional.

7.4 En los casos donde no sea posible la identificación de los responsables de la generación de los pasivos ambientales, las autoridades competentes asumen su gestión; sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra dichos responsables.



#### Artículo 8.- Inventario Nacional de Pasivos Ambientales

El Ministerio del Ambiente elabora el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales a partir de la información proporcionada anualmente por las autoridades competentes bajo el ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.



#### Artículo 9.- Gestión de los pasivos ambientales por el responsable

9.1 Los responsables de la gestión de los pasivos ambientales presentan el instrumento de gestión ambiental respectivo a la autoridad ambiental sectorial competente, para su evaluación y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial y/o el reglamento del presente Decreto de Urgencia.

9.2 Una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, el responsable inicia las acciones para la gestión del respectivo pasivo ambiental.

#### Artículo 10.- Gestión de los pasivos ambientales por el Estado

10.1 En caso que el pasivo ambiental represente un alto riesgo de afectación a la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema, la autoridad competente asume su gestión, la cual se efectúa conforme a lo regulado en el reglamento del presente Decreto de Urgencia, sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra los responsables de la generación de los pasivos ambientales.

10.2 En el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, a solicitud de la autoridad competente, el Ministerio del Ambiente puede participar en las acciones para la gestión del pasivo ambiental identificado como de alto riesgo.

10.3 Los pasivos ambientales son gestionados de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial y/o el reglamento del presente Decreto de Urgencia. Para la gestión de los pasivos ambientales a cargo del Estado, la autoridad competente debe realizar lo siguiente:

- a) Determina el órgano, unidad orgánica u organismo público adscrito encargado de la gestión del pasivo ambiental;
- b) Elabora el instrumento de gestión ambiental, a través de un tercero;
- c) Presenta el instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental sectorial competente, para su evaluación y aprobación;
- d) Ejecuta las acciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado; y,
- e) Otros que establezca el reglamento del presente Decreto de Urgencia.

10.4 Cuando la evaluación del instrumento de gestión ambiental y la atención del pasivo ambiental están a cargo de una misma entidad, éstas se realizan por distintos órganos de la misma Entidad.

#### Artículo 11.- Fiscalización ambiental

11.1 La entidad de fiscalización competente fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por los responsables de los pasivos ambientales y sanciona su incumplimiento.

11.2 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia y su reglamento. La tipificación de infracciones y la escala de multas y sanciones se establece en el reglamento de la presente norma.





11.3 La entidad de fiscalización determina las sanciones considerando lo establecido en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.



11.4 El reglamento del presente Decreto de Urgencia establece los criterios de gradualidad de las sanciones señaladas en el numeral precedente o los eximentes de responsabilidad administrativa en los casos que el Estado asume la gestión de los pasivos ambientales a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 y numeral 10.1 del artículo 10 del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 12.- Fortalecimiento de capacidades y soporte técnico**

12.1 El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, efectúa acciones destinadas al fortalecimiento de capacidades para la gestión de los pasivos ambientales.



12.2 Las autoridades competentes pueden contar con el soporte técnico del sector ambiental y de las otras autoridades sectoriales para la atención de los pasivos ambientales.

#### **Artículo 13.- Reaprovechamiento y reutilización de pasivos ambientales**

El reaprovechamiento y/o reutilización de los pasivos ambientales puede ser realizado por terceros, a través de los mecanismos o modalidades establecidas en la normativa sectorial o el reglamento del presente Decreto de Urgencia.

#### **Artículo 14.- Financiamiento**

14.1 La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

14.2 Encárguese al PROFONANPE la búsqueda de recursos provenientes de la cooperación financiera internacional, donaciones y otros mecanismos de financiamiento, para la atención de los pasivos ambientales.

14.3 Autorícese a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para que en el marco de sus competencias efectúen transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de PROFONANPE, para el financiamiento de actividades en el marco de la atención de pasivos ambientales. Dichas transferencias financieras se aprueban en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.



14.4 El Ministerio del Ambiente efectúa el monitoreo, seguimiento y evaluación de los recursos transferidos por las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a favor de PROFONANPE en el marco del numeral precedente. Dichos recursos deben ser destinados a los fines para los cuales son transferidos y se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.





14.5 Facúltase al PROFONANPE la administración de los recursos recaudados por las diversas fuentes de financiamiento, a que se refieren los párrafos precedentes, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE, a fin de atender lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 15.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Ambiente, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición

El OEFA identifica y caracteriza las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición e incorpora la información en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, que forma parte del SINIA.



Las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición constituyen un pasivo ambiental siempre que se configure lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia. El OEFA identifica el pasivo ambiental y su responsable.

En caso no sea posible la identificación del responsable del pasivo ambiental, el gobierno local gestiona el mismo, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aplicando lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y su reglamento.

#### SEGUNDA.- Aplicación supletoria

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia son de aplicación supletoria a la normativa de los sectores que, en el ámbito de aplicación de la presente norma, regula los pasivos ambientales generados por las actividades productivas, extractivas o de servicios.

#### TERCERA.- Plazo para la evaluación y modificación del instrumento de gestión ambiental

El plazo para la evaluación del instrumento de gestión ambiental para la gestión de los pasivos ambientales y su modificación son establecidos en el reglamento del presente Decreto de Urgencia, el cual puede ser mayor de 30 días hábiles.



#### CUARTA.- Participación de terceros en la gestión de pasivos ambientales

La gestión de los pasivos ambientales puede ser asumida voluntariamente por terceros, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en la normativa sectorial vigente, sin perjuicio del derecho de repetición que pueda ejercer contra el responsable de los mismos.

#### QUINTA.- Proyectos de inversión

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no son de aplicación a aquellos proyectos de inversión pública o privada que cuenten con contrato suscrito, que contengan cláusulas referidas a la gestión de pasivos ambientales; o que se encuentren en proceso de





promoción, en cuya fase de estructuración se haya asignado los riesgos asociados a los pasivos ambientales.

#### SEXTA.- Fortalecimiento de la administración de los fondos ambientales

Dispóngase que el FONAM, creado por el artículo 2 de la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, se fusione bajo la modalidad de absorción al PROFONANPE, creado por el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, teniendo a este último como institución incorporante; y, encárguese al PROFONANPE realizar las acciones que correspondan a fin de conducir y culminar el proceso de fusión en el plazo de noventa (90) días hábiles.



El Ministerio del Ambiente dicta las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la fusión dispuesta mediante el presente Decreto de Urgencia.

Culminada la fusión, el Consejo Directivo del PROFONANPE estará conformado por los miembros señalados en el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154 y sus modificatorias.

En el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio del Ambiente mediante Decreto Supremo aprueba el Reglamento Interno del PROFONANPE.

Toda referencia hecha al FONAM o a las atribuciones que éste venía ejerciendo en sus funciones, se entiende como efectuada al PROFONANPE.

#### SÉPTIMA.- Reglamento

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los titulares de los sectores competentes, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

#### OCTAVA.- Financiamiento para la identificación de pasivos ambientales

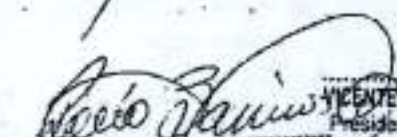
Autorícese a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a sus presupuestos institucionales, para el financiamiento de intervenciones prioritarias correspondientes a la identificación de los pasivos ambientales. Para tal efecto, dichos pliegos quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 y de los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.



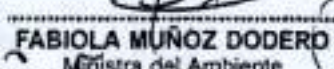
  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

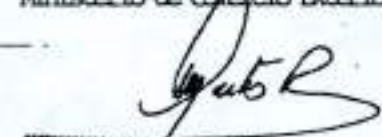
  
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

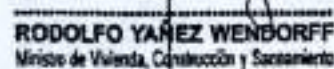
  
ROCÍO INGRID BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción y  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

  
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

  
MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

  
FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

  
WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

  
RODOLFO YÁÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

  
EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RECIBIDO EN EL D. O. U.  
33  
FELIX PINO FIGUEROA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES

#### I. ANTECEDENTES

De acuerdo a los datos de las Naciones Unidas, la degradación de los ecosistemas terrestres y marinos socava el bienestar de 3.200 millones de personas y cada año cuesta alrededor de 10% del producto interno bruto mundial debido a la pérdida de especies y servicios de la naturaleza<sup>1</sup>.

En el Perú existen 8 448 pasivos ambientales mineros<sup>2</sup> y 3 457 pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos<sup>3</sup>, los cuales se encuentran regulados por su respectivo sector. Sin embargo, existen pasivos ambientales ocasionados por actividades productivas, extractivas y de servicios, ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino.

En ese sentido, resulta necesario que se prioricen acciones para la atención de los pasivos que carecen de regulación sectorial, en el marco de una actuación coordinada del Estado en sus tres niveles de gobierno, con el apoyo del Ministerio del Ambiente, tal como lo establece la Política Nacional del Ambiente y el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021.

Asimismo, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de **ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo**; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y **recuperación del ambiente y sus componentes**, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

En ese sentido, la Política Nacional del Ambiente contempla dentro de sus lineamientos de política en el Eje de Política 2 "realizar acciones para recuperar la calidad del agua, aire y suelos en áreas afectadas por **pasivos ambientales**".

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), a través de la Evaluación de Desempeño Ambiental del Perú (2016), recomiendan elaborar un plan nacional de acción en materia de salud ambiental con el fin de reducir la exposición a malas condiciones sanitarias (aire, agua potable, aguas residuales, residuos, sustancias peligrosas y todo tipo de contaminación y **pasivos ambientales**).

De otro lado, la Agenda 2030, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 3: "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos en todas las edades" establece como una meta el reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades causadas por productos químicos peligrosos y por la polución y **contaminación del aire, el agua y el suelo**<sup>4</sup>. Asimismo, el Objetivo de Desarrollo

<sup>1</sup> Véase: <https://www.unenvironment.org/es/noticias-y-reports/reportajes/nueva-decada-de-las-naciones-unidas-para-la-restauracion-de-los>

Resolución Ministerial N° 010-2019-MEM/DM

Resolución Ministerial N° 273-2017-MEM/DM

<sup>4</sup> Véase: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)





Sostenible 6: "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos", señala como una de sus metas mejorar la calidad del agua **reduciendo la contaminación**, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial<sup>6</sup>.

En cuanto a los compromisos internacionales, a través de la ratificación del Convenio de Diversidad Biológica, el Perú se compromete a rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias.

En ese sentido, considerando que la política del Estado está orientada a asegurar una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente, resulta necesario implementar medidas, tal como el presente decreto de urgencia que permita prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente.

## II. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

### II.1. Necesidad del fortalecimiento de la regulación para la gestión de pasivos ambientales

El Perú cuenta con una vasta diversidad biológica, encontrándose entre los diecisiete países llamados megadiversos del planeta, por ser poseedores en conjunto de más del 70 % de la biodiversidad del globo. En nuestro país existen 84 zonas de vida de las 104 reconocidas en el mundo, ocho provincias biogeográficas, así como importantes recursos hídricos superficiales, distribuidos en 159 unidades hidrográficas. Asimismo, más de la mitad del territorio nacional está cubierto por bosques, siendo el noveno país en el mundo y el segundo en Sudamérica con mayor cantidad de ellos.

El desarrollo de la regulación ambiental para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales es reciente; por lo que para el desarrollo de las actividades extractivas, productivas y de servicios, no era exigible contar con instrumentos de gestión ambiental que eviten, prevengan, minimicen o mitiguen los impactos ambientales negativos que se pudieran generar.

En ese sentido, se tienen instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, actualmente abandonadas, que afectan la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad de los ecosistemas, que podrían constituir pasivos ambientales.

En atención a lo expuesto, se desarrolló el marco normativo para regular de manera específica las acciones que debe adoptar el Estado frente a los pasivos ambientales generados como consecuencia de la actividad minera y de hidrocarburos. En ese sentido, en el 2004 se emite la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera; y en el 2007, la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos.

<sup>6</sup> Idem. (Consultado el 19/12/2019)



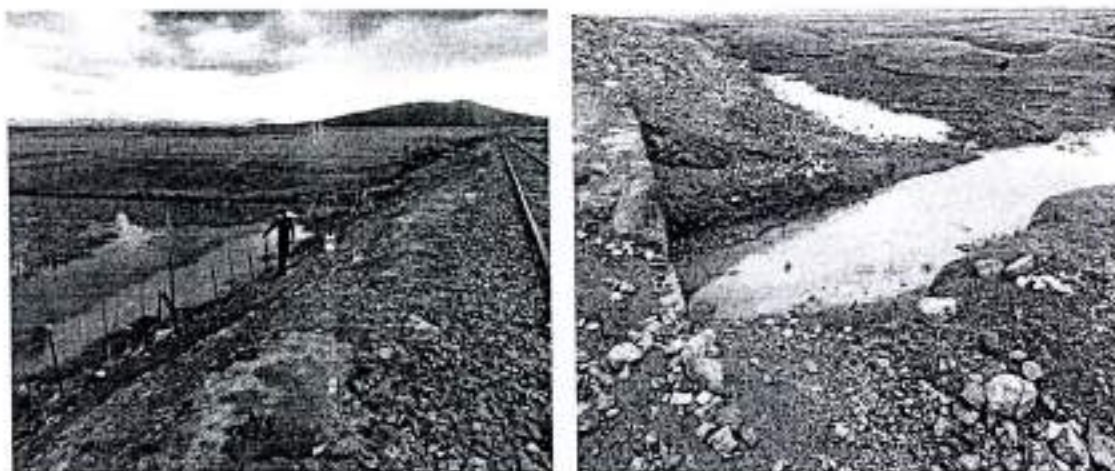


Asimismo, los sectores de transportes y comunicaciones y vivienda, construcción y saneamiento han regulado en sus reglamentos sectoriales algunas disposiciones específicas respecto a pasivos ambientales.

Sin embargo, no son los únicos sectores económicos generadores de pasivos ambientales producto de sus actividades y que no cuentan con un marco legal para ser identificados y gestionados.

Así, por ejemplo, se ha evidenciado que existen en el territorio nacional infraestructuras, residuos, restos de actividades económicas de los sectores de agricultura y riego, transportes, comunicaciones, vivienda y saneamiento, pesquería, industria, turismo, electricidad y defensa sobre las cuales no se han implementado medidas ambientales de mitigación, cierre, rehabilitación, entre otras similares. Se presentan las siguientes imágenes que podrían configurar pasivos ambientales, en caso correspondan, que se muestran a continuación:

Imagen N° 01: Ferrovías Central Andino (Ramal Ferroviario La Oroya – Cerro de Pasco)



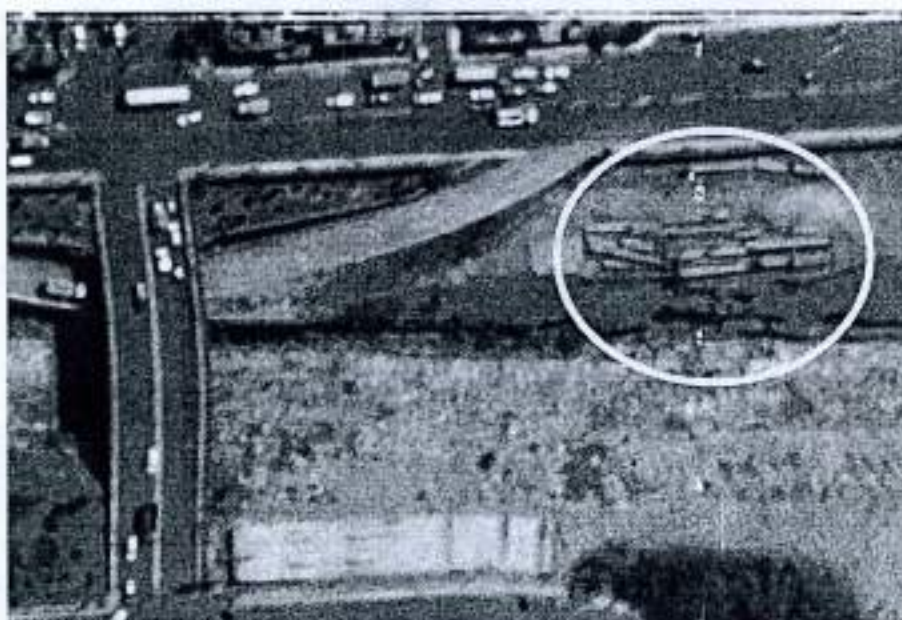
Fuente: GORE Pasco

**Subsector Transporte:** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral N° 488-2018-MTC/16, aprobó el Plan de Descontaminación y Tratamiento de pasivos ambientales del Ramal Ferroviario La Oroya – Cerro de Pasco, tramo PK 50 - PK115 por la afectación a la Reserva Nacional de Junín, así como a cuerpos de agua y pastizales de 11 comunidades.

L



Imagen N° 02: Restos abandonados del Puente Las Lomas, San Juan de Lurigancho desde hace 9 años aproximadamente



Fuente: Google Earth

**Subsector Transporte:** Restos de la infraestructura del Puente Las Lomas, ubicado en San Juan de Lurigancho, Lima.

Imagen N° 03: Restos de hidroeléctrica



Fuente: Municipalidad Distrital de Pozuzo

**Subsector Electricidad:** Restos de las instalaciones de una Central Hidroeléctrica abandonada hace 7 años en el distrito de Pozuzo, Provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.





En virtud de lo descrito previamente, los pasivos ambientales exigen una atención prioritaria por parte del Estado, debido a que si no se adoptan las medidas necesarias y oportunas generarían afectación a la salud, la calidad ambiental y el funcionamiento de los ecosistemas. Por este motivo, resulta imperativo que se prioricen acciones para la atención de los mismos, en el marco de una actuación coordinada del Estado en sus tres niveles de gobierno.

A modo de resumen, se presenta el siguiente cuadro que refleja las oportunidades de fortalecimiento de la atención de pasivos ambientales, conforme sigue:

**Cuadro N°1:** Marco normativo aplicable a los pasivos ambientales, sitios impactados, sitios contaminados

Pasivos Ambientales	Normas	Entidad competente	Número de Pasivos /áreas degradadas
<u>Por sectores:</u> Agrarios Industria Pesca Infraestructura (Muelles, puentes, ferrovías) Infraestructura (turismo) Polvorines	No existe No existe No existe Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes No existe No existe	MINAGRI PRODUCE PRODUCE MTC  MTC/ otros MINCETUR MINDEF	Por determinar Por determinar Por determinar Por determinar  Por determinar Por determinar Por determinar

Fuente: Elaboración propia, 2020.

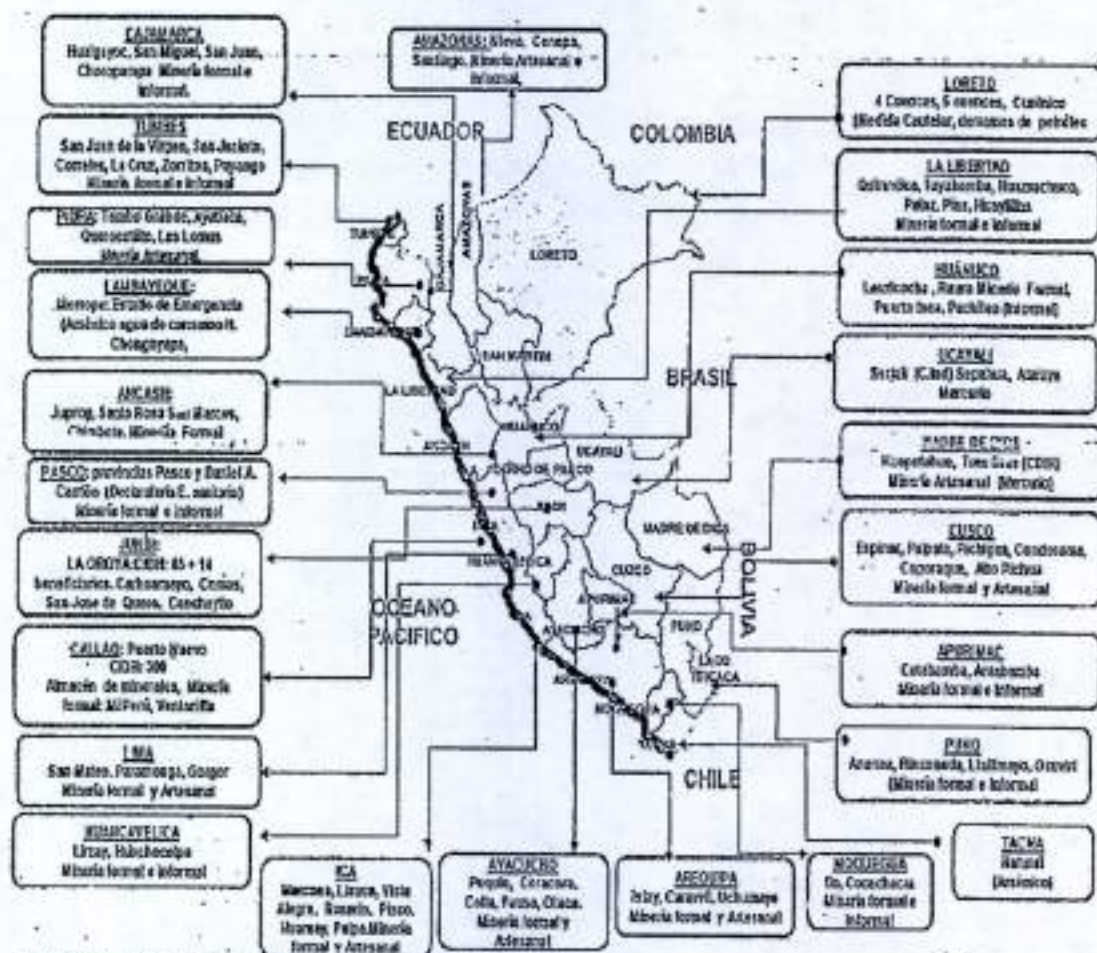
## II.2. Riesgos a la salud y al ambiente

El Ministerio de Salud cuenta con un mapa de riesgo precisando el ámbito geográfico en cada una de las regiones en las cuales se ha identificado contaminación por metales pesados, conforme se observa en el siguiente gráfico:



**Gráfico N° 1: Mapa de riesgos de Contaminación de Metales Pesados, Metaloides, Hidrocarburos y otras sustancias químicas**

Mapa de Riesgo de Contaminación de Metales Pesados, Metaloides, Hidrocarburos y Otras Sustancias Químicas, septiembre 2018



FUENTE: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades-MINSA

Fuente: Lineamientos de Política sectorial para la atención integral de la salud de las personas expuestas a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas, aprobada por Resolución Ministerial N° 979-2018-MINSA.

Asimismo, el Ministerio de Salud en el Plan de trabajo de vigilancia y control de riesgos por exposición ocupacional a metales pesados, señala que los procesos de explotación de yacimientos mineros, pasivos ambientales, vertimientos industriales informales, emisiones industriales, aguas residuales, procesos y desechos de la agroindustria, botaderos municipales, entre otros, tienen como principales agentes contaminantes identificados al mercurio, aluminio, plomo, arsénico, magnesio, manganeso, hierro, cobre y cianuro<sup>6</sup>.

Entre los metales pesados de mayor riesgo a la salud de origen ambiental y ocupacional, se encuentran el plomo, el cromo, el cadmio, el mercurio, arsénico, entre otros, teniendo cada uno de ellos síntomas y signos de intoxicación de acuerdo a sus características toxicológicas<sup>7</sup>. El cromo y el cadmio son considerados agentes cancerígenos para

<sup>6</sup> MINSAL 2012. Plan de trabajo de vigilancia y control de riesgos por exposición ocupacional a metales pesados. La clasificación de los metales desde el punto de vista de su toxicidad es como sigue:

- Principales metales tóxicos: arsénico, berilio, cadmio, cromo, plomo, mercurio y níquel.
- Metales esenciales con potencial toxicidad: Cobalto, cobre, hierro, magnesio, manganeso, molibdeno, selenio, cromo trivalente y zinc.





enfermedades profesionales, el plomo tiene efectos hematopoyéticos y neurotóxicos; mientras que el mercurio (único metal volátil) preocupa por su neurotoxicidad<sup>9</sup>.

Al respecto, se ha identificado que la población en riesgo son los niños menores de cinco años, las madres gestantes, trabajadores mineros, la población ocupacionalmente expuesta a estos agentes contaminantes, entre otros.

Cabe indicar que, el 'Plan Nacional de Participación Social y Compromiso Multisectorial para Fortalecer la Gestión Ambiental y reducir la Morbi-mortalidad relacionada a la Contaminación por Plomo y otros metales pesados, periodo 2005 – 2014<sup>9</sup>, identificó que en **Madre de Dios**, la principal amenaza existente es la contaminación por mercurio, debido a la extracción aurífera ilegal; mientras que en **Cajamarca**, la población está expuesta al riesgo de contaminación por presencia de metales pesados debido a relaves mineros y pasivos ambientales. Por su parte, en **Pasco** la explotación minera en sus diversas formas hace que exista contaminación por plomo y otros metales pesados.

Por otra parte, con relación a los riesgos que suponen los pasivos ambientales a la calidad ambiental, solo se tienen caracterizados los impactos provenientes de los pasivos ambientales mineros y del subsector hidrocarburos, en tanto los otros sectores no han abordado la gestión de sus respectivos pasivos ambientales. En ese sentido, al no contar instrumentos normativos no se han identificado dichos pasivos para su caracterización y estudio de riesgo sobre la calidad ambiental.

### II.3. Afectación a la funcionalidad de los ecosistemas

Según el Convenio de Diversidad Biológica se entiende por "ecosistema" al complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos que junto a su medio físico interactúan como una unidad funcional<sup>10</sup>.

Los ecosistemas pueden sufrir dos tipos de alteraciones: i) naturales, que forman parte del equilibrio natural y los ecosistemas se recuperan restableciendo el equilibrio original o dando origen a un nuevo equilibrio; y, ii) por acción humana, que son las más peligrosas y, si se prolongan por mucho tiempo y en grandes extensiones, generalmente son irreversibles por la extinción de especies que se ha producido y por la alteración del ambiente.

Al respecto, los pasivos ambientales son producidos por la acción humana en el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios que se encuentran abandonadas; que afectan la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema.

En ese sentido, la afectación a la funcionalidad de los ecosistemas supone la pérdida de muchos bienes y servicios que prestan de manera natural a la población, como por ejemplo funciones relacionadas con el control de la contaminación difusa, la contribución

• Metales tóxicos menores: Antimonio, bario, cesio, fluor, germanio, indio, paladio, plata, telurio, talio, estaño, titanio, uranio y vanadio.

Las sustancias orgánicas tóxicas son los hidrocarburos (BTEX), plaguicidas, PCB, solventes, entre otros

Revisar: Efectos tóxicos de metales-Jie Liu, Robert A. 2008

MINSA 2012. Plan de trabajo de vigilancia y control de riesgos por exposición ocupacional a metales pesados

Aprobado por Resolución Ministerial N° 535-2005-MINSA.

CDB 2004. Enfoque por ecosistemas. (Directrices del CDB). Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Montreal, Canadá. Disponible en: <https://www.cbd.int/doc/publications/ea-text-es.pdf>.





a la fertilidad de los suelos o mecanismos de regulación de avenidas de agua, sequías o erosión de suelo<sup>11</sup>.

Asimismo, los pasivos ambientales en la mayoría de casos generan cambios en los ecosistemas, que al ser agravados por malas prácticas como la tala y quema de bosques, están afectando de manera acelerada y grave los ecosistemas andinos, costeros y amazónicos, así como su biodiversidad. Estas afectaciones a los ecosistemas están ocasionando importantes pérdidas económicas al Estado, a la industria y a los usuarios formales, puesto que se afecta el patrimonio de todos los peruanos al degradar los ecosistemas y reducir su capacidad productiva.

Es importante mencionar que, desde hace más de una década se han incrementado los conflictos socioambientales debido a la percepción de las amenazas sobre los servicios ecosistémicos y los recursos naturales estratégicos. Esta situación se ha producido tanto en la región andina, por el aprovisionamiento de agua como un recurso indispensable para asegurar la calidad de vida, como en la región amazónica, por las amenazas sobre los bosques y los recursos hidrobiológicos<sup>12</sup>.

En el país, pese a que las actividades de aprovechamiento directo de recursos de la biodiversidad y las actividades económicas son objeto de control y fiscalización gubernamental cada vez más eficientes, persisten problemas relacionados a la pérdida de diversidad biológica y de los ecosistemas, toda vez que no se han gestionado, de manera oportuna y eficiente, los pasivos ambientales de los diversos sectores productivos existentes a la fecha; lo cual requiere del desarrollo de esfuerzos conjuntos entre el gobierno y la sociedad civil para mejorar esta situación.

En esa línea de análisis, en concordancia con Naeem S. et al<sup>13</sup>, se considera importante para el bienestar de la población, el prevenir y/o mitigar la afectación de la funcionalidad de los ecosistemas, por lo que, debe considerarse como un indicador en las políticas nacionales e internacionales que se diseñen para conservar la biodiversidad local y global.

#### II.4. Experiencia nacional en la gestión de los pasivos ambientales

En el Perú, se desarrollan actividades económicas extractivas y productivas en los sectores de minería, hidrocarburos, agrarios, pecuarios, pesca, manufactura, industria, entre otros; así como también, se desarrollan servicios relacionadas a hospitales, almacenes de armamento y polvorines, infraestructura vial terrestre, infraestructura de turismo, grifos, base aérea en varias ciudades con talleres, depósito de armas, entre otros.

Sin embargo, solo se ha desarrollado la regulación de la atención de los pasivos ambientales de los subsectores de minería e hidrocarburos, conforme se ha desarrollado previamente, por lo que la experiencia adquirida se subsume únicamente a dichos sectores.

<sup>11</sup> Fundación Nueva Cultura del Agua. 2019. Guía Nueva Cultura del Agua, una guía de referencia y consulta sobre la gestión y la conservación de los recursos hídricos. [Web] recuperado de <https://www.fnca.eu/guia-nueva-cultura-del-agua/agua-y-ecosistemas/el-rio-como-ecosistema/alteraciones-producidas-por-las-actuaciones-humanas-en-los-ecosistemas-fluviales>

<sup>12</sup> Ministerio del Ambiente. 2014. Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021, recuperado de <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/estrategia-nacional-diversidad-biologica-2021-plan-accion-2014-2018>

<sup>13</sup> Naeem S., Chair F., Chapin III, Costanza R., Ehrlich P., Gollay F., Hooper D., Lawton J., O'Neill R., Mooney H., Sala O., Symstad A., y Tilman D. (1999). La Biodiversidad y el Funcionamiento de los Ecosistemas: Manteniendo los Procesos Naturales que Sustentan la Vida. Tópicos en Ecología, Número 4, Pp. 1





Cabe indicar que, la generación de pasivos ambientales ocurre en todas las actividades económicas y de servicios, por lo que se carece de un marco regulatorio que permita identificar, caracterizar y gestionar los pasivos generados por estas actividades en el país y que son competencia de los sectores respectivos, conforme se ve en el Cuadro N° 1, indicado líneas arriba.

## II.5. Experiencia internacional

Se analizó la experiencia internacional en la gestión de pasivos ambientales en los países miembros de la Alianza del Pacífico y los Estados Unidos de América.

### II.5.1. Alianza del Pacífico

Dentro de la Alianza del Pacífico se verificó la experiencia de México, Chile y Colombia en la gestión de pasivos ambientales.

#### a) México

México considera como pasivo ambiental a aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente<sup>14</sup>.

En tal sentido, la gestión de los pasivos ambientales considera la elaboración de los programas de remediación para pasivos ambientales que debe contener:

- Estudios de caracterización;
- Estudios de evaluación del riesgo ambiental;
- Investigaciones históricas, y
- Las propuestas de remediación.

En el caso de los sitios contaminados considerados como pasivos ambientales, para el periodo 1995-2013, el Sistema Informático de Sitios Contaminados tenía identificados 587 sitios en el territorio mexicano. Dicho sistema ha permitido identificar los sitios contaminados y priorizarlos según su riesgo, con base en una evaluación de riesgo ambiental preliminar.

Al respecto, de acuerdo al Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados<sup>15</sup>, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de México registra 809 trámites para la evaluación de propuestas de remediación de pasivos ambientales entre 2008 y 2016, los cuales corresponden a las distintas actividades productivas, extractivas y de servicios que se desarrollan en dicho país.

#### b) Chile

En 1998 la Política Ambiental para el Desarrollo Sustentable, publicada por CONAMA, recomienda la necesidad de hacerse cargo del pasivo ambiental<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. DOF 30-11-2005. México.

<sup>15</sup> Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados. 2016. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México.

<sup>16</sup> CEPAL. 2008. Estudio comparativo de la gestión de los pasivos ambientales mineros en Bolivia, Chile, Perú y Estados Unidos





Del 2008 al 2014, el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) ha elaborado y actualizado la Investigación de Faenas Abandonadas (Pasivos Ambientales Mineros), registrándose 492 faenas mineras abandonadas. De esta forma se comenzó el registro sistemático de faenas mineras abandonadas y paralizadas, incorporando una evaluación preliminar de riesgos en base a probabilidades y consecuencias, lo que permite enfocar esfuerzos hacia aquellas que asoman como prioritarias<sup>17</sup>.

Cabe indicar que, de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Chile cuenta con un proyecto de Ley<sup>18</sup> de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros, donde se indica, específicamente, los "pasivos ambientales mineros" son: "las faenas mineras abandonadas o paralizadas, incluyendo sus residuos, que constituyen un riesgo significativo para la salud o seguridad de las personas, para el medio ambiente o para las actividades económicas".

### c) Colombia

El Plan Nacional de Desarrollo, periodo 2014-2018, define a pasivo ambiental como el impacto ambiental negativo, susceptible de ser medido, ubicado y delimitado geográficamente, que se identifica con posterioridad a la finalización de la actividad, obra o proyecto que lo provocó, que genera un nivel de riesgo no aceptable a la salud humana o al ambiente; de acuerdo con lo establecido por las autoridades ambientales, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental vigente.

Cabe indicar que dicha definición comprende a las distintas actividades productivas, extractivas y de servicios que se desarrollan en dicho país.

### II.5.2. Estados Unidos de América

En el caso de Estados Unidos de América, se tiene la Ley Integral de Respuesta, Compensación y Responsabilidad Ambiental (CERCLA, por sus siglas en inglés), comúnmente conocida como Superfondo, creado por el Congreso en 1980. Esta ley creó un impuesto para la industria química y petrolera, así como creó una autoridad federal con la capacidad de responder directamente ante descargas o potenciales descargas de sustancias peligrosas que podrían poner en riesgo la salud pública o el ambiente. En cinco años, se colectaron 1,6 mil millones de dólares americanos y el impuesto se convirtió en un fondo fiduciario para la remediación de sitios de residuos peligrosos abandonados o no controlados. En tal sentido, la Ley CERCLA estableció lo siguiente:

- Prohibiciones y requisitos concernientes a sitios de residuos peligrosos cerrados y abandonados;
- Responsabilidad para las personas que realizaron el vertimiento de residuos peligrosos en estos sitios; y
- Un fondo fiduciario para la remediación cuando no se pueda identificar al responsable.

Asimismo, la Ley CERCLA estableció dos tipos de acciones de respuesta para la gestión de pasivos ambientales, las cuales son:

- Remoción a corto plazo, donde se pueden tomar medidas para abordar las descargas o potenciales descargas que requieren una pronta respuesta.

<sup>17</sup> SERNAGEOMIN. 2014. [Web]. <https://www.sernageomin.cl/investigacion-de-faenas-abandonadas/>

<sup>18</sup> El SERNAGEOMIN elaboró el proyecto normativo "Remediación de Pasivos Ambientales Mineros" en el marco del Proyecto de Cooperación Técnica Alemana "Bases para la Remediación de Pasivos Ambientales Mineros"





- Acciones de respuesta para la remediación a largo plazo, que reduzca permanente y significativamente los serios peligros asociados, pero que no representan amenaza inminente a la vida. Estas acciones solo pueden ser tomadas en los sitios de la Lista de Prioridades Nacionales (NPL) identificados por la Agencia de Protección Ambiental (EPA)

En adición a lo señalado, la Ley CERCLA habilitó la revisión del Plan Nacional de Contingencias (NCP), así como estableció las guías y procedimientos necesarios para responder a las descargas y potenciales descargas de sustancias peligrosas o contaminantes. Asimismo, el NCP estableció la Lista de Prioridades Nacionales (NPL), que constituye el inventario nacional de pasivos ambientales priorizados.

La Ley CERCLA fue enmendada por la Ley de Enmiendas y Reautorización del Superfondo (SARA), el 17 de octubre de 1986. Esta Ley refrenda la experiencia de la EPA en la administración del programa complejo del Superfondo y realiza diversas modificaciones que a continuación se detallan:

- Destacó la importancia de cierres permanentes y tecnologías de tratamiento innovadores en la remediación de sitios con residuos peligrosos;
- requirió que las acciones del Superfondo consideren los estándares y requisitos que se encuentran en otras leyes y regulaciones ambientales estatales y federales;
- estableció nuevas autoridades de aplicación y herramientas de liquidación;
- incrementó el involucramiento del Estado en todas las fases del programa del Superfondo;
- incrementó el enfoque a los problemas de salud de la población ocasionados por sitios con residuos peligrosos;
- alentó una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones en cómo se deben remediar los sitios; e
- Incrementó el fondo fiduciario a 8,5 mil millones de dólares americanos.

SARA también exigió a la EPA que revise el Sistema de Clasificación de Peligros para garantizar que evalúe con precisión el nivel de riesgo para la salud humana y el ambiente que representan los sitios de residuos peligrosos no controlados que pueden incluirse en la NPL.

**Cuadro N° 2: Número de sitios de la NPL a nivel federal y general y su estado de gestión al 08 de noviembre de 2019**

Situación	General	Federal	Total
Sitios del NPL procesados	48	3	51
Sitios del NPL	1178	157	1335
Sitios del NPL eliminados	407	17	424
Sitios del NPL con eliminación parcial	0	21	81
Sitios del NPL con construcción completada	1131	80	1211





### III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta normativa corresponde a un decreto de urgencia, cuyo origen se encuentra en la aplicación de los artículos 134 y 135 de la Constitución Política del Perú, las cuales facultan al Poder Ejecutivo para legislar mediante este tipo de normas durante el interregno parlamentario. Así, durante el período del interregno parlamentario el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para emitir decretos de urgencia a fin de regular situaciones de atención urgente para resguardar el goce de derechos y objetivos constitucionales, como los que se buscan a través de la presente norma.

Cabe indicar que, el presente decreto de urgencia debe cumplir con requisitos formales, tanto previos como posteriores a su promulgación. De esta manera, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Poder Ejecutivo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso una vez que este se instale, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución.

En ese sentido, la emisión del presente decreto de urgencia debe considerar lo dispuesto en el marco normativo vigente y sustentarse en atención a la urgencia de su regulación (contenido), en tanto su aplicación garantiza el ejercicio de derechos fundamentales y valores constitucionales.

#### III.1 Legalidad de la propuesta

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; al desarrollo de su vida, a la protección de su salud; y que el Estado orienta el progreso del país actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Al respecto, el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado es un derecho fundamental sustancial para la subsistencia de la sociedad, en tanto el ser humano y su organización social no podrían desarrollarse ni mantenerse sin el ambiente que lo sostiene y donde se desenvuelve.

De esta manera, el contenido de dicho derecho fundamental tiene dos esferas: (i) el derecho a gozar de ese ambiente equilibrado y adecuado; y, (ii) el derecho a que ese ambiente se preserve. De acuerdo al desarrollo realizado por el Tribunal Constitucional, la primera manifestación supone el goce de un ambiente en el que sus elementos se desarrollen e interactúan de manera armónica y que, si existe intervención del hombre, no debe suponer una alteración sustantiva de esta interrelación, pues no se trata del disfrute de cualquier entorno, sino del adecuado para el desarrollo de la persona. En cuanto a la segunda manifestación, esta establece obligaciones ineludibles a los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute, la cual alcanza también a los particulares cuyas actividades han incidido de alguna manera en la alteración al ambiente<sup>19</sup>.

Lo anterior constituye –entonces– el reconocimiento del deber del estado y de los particulares de generar las condiciones para que dicho ambiente se preserve en las condiciones adecuadas que permitan a las personas un desarrollo con dignidad, máxime de la Constitución Política.

<sup>19</sup> Ver fundamento 17 de la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 0048-2004-PI/TC.

J





Cabe indicar que, conforme a lo señalado por el Tribunal Constitucional, de una interpretación sistemática del inciso 22 del artículo 2 y los artículos 66 y 67 de la Constitución Política una manifestación concreta del derecho de toda persona al disfrute de un ambiente idóneo para el desarrollo de su vida, constituye el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

En atención a ello, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la LGA, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley.

De esta manera, el artículo 16 de la Ley establece que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, en atención a los principios establecidos en la referida Ley y sus normas complementarias y reglamentarias. De esta manera, constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

En cuanto a los pasivos ambientales, cabe indicar que la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en el Eje de Política 2, Gestión Integral de la Calidad Ambiental, establece como lineamiento de política para el control integrado de la contaminación, realizar acciones para recuperar la calidad del agua, aire y suelos en áreas afectadas por pasivos ambientales,

En esa línea, el artículo 30 de la Ley, señala que los planes de descontaminación y el tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes; asimismo, precisa que los citados planes deben considerar el financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.

Asimismo, el referido articulado indica que las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados, siendo la Autoridad Ambiental Nacional quien establece los criterios para su elaboración.

Lo anterior encuentra relación con el principio de responsabilidad ambiental contenido en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley, el cual señala que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados.

De acuerdo a lo anterior, es una obligación del Estado garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo digno de las personas, para lo cual debe establecer las medidas





regulatorias necesaria a fin de que las actividades antrópicas se ejecuten con salvaguardas de los componentes ambientales y con protección de la salud y la calidad ambiental, lo cual implica que al cierre o culminación de dichas actividades no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo<sup>20</sup>.

### III.2 Necesidad de regulación de los pasivos ambientales

#### III.2.1 Necesidad de protección de la salud pública, el ambiente y la funcionalidad de los ecosistemas

Previamente, se ha mencionado que la población se encuentra expuesta a la presencia de metales pesados, metaloides y sustancias químicas altamente tóxicas que causan afectación a su salud, y que a su vez generan impactos negativos al ambiente. En efecto, según el MINSA<sup>21</sup>, del análisis de las fuentes de contaminación ambiental por metales pesados se advierte que **en el país los pasivos ambientales constituyen una de las principales fuentes de contaminación a los cuales la población se encuentra expuesta.**

Así, los hallazgos del MINSA reportan que los efectos de la exposición crónica a los metales pesados pueden generar alteraciones a nivel del sistema nervioso central, alteraciones dérmicas, cardiovascular, respiratorio, gastrointestinal y renal, así como alteraciones citogenéticas e inmunológicas y en el sistema reproductor.

Asimismo, el Instituto Nacional de Salud señala que, para el diagnóstico de exposición crónica a metales, se hace uso de biomarcadores los cuales utilizan niveles de referencia de concentración de metales estudiadas en poblaciones con características distintas a la nuestra<sup>22</sup>.

En esa línea, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de enfermedades del Ministerio de Salud reporta las siguientes cifras para casos de personas expuestas a metales pesados en las regiones del Perú:

<sup>20</sup> Artículo 27° de la Ley N 28611, Ley General del Ambiente.  
<sup>21</sup> Revisar la Resolución Ministerial N° 718-2018-MINSA  
<sup>22</sup> Instituto Nacional de Salud. Efectos de la exposición crónica a metales pesados y su manejo clínico: Revisión Rápida. Nota técnica 06.2013





**Cuadro N° 3: Casos de personas expuestas a metales pesados 2016 – 2018**

Departamentos	(SE 1-52) 2016		(SE 1-52) 2017		(SE 1-52) 2018		Total de personas expuestas - Período 2016-2018
	Nro de casos expuestos	%	Nro de casos expuestos	%	Nro de casos expuestos	%	
Passo	781	51.82	2897	41.30	3237	52.51	6915
Jurín	422	28.00	925	13.19	626	10.16	1973
Ucayali	116	7.70	-	-	-	-	116
Ayacucho	54	3.58	38	0.54	78	1.27	170
Lambayeque	48	3.19	-	-	157	2.55	205
Cajamarca	22	1.45	10	0.14	1	0.02	33
Flora	9	0.60	-	-	2	0.03	11
Callao	33	2.19	1970	28.09	1623	26.33	3626
Madre de Dios	5	0.33	2	0.03	5	0.08	12
Aputmac	4	0.27	2	0.03	-	-	6
Lima	4	0.27	199	2.84	291	4.72	494
Huánuco	2	0.13	-	-	8	0.13	10
Loreto	3	0.20	-	-	1	0.02	4
ica	2	0.13	36	0.51	26	0.42	64
La Libertad	2	0.13	-	-	2	0.03	4
Tarma	-	-	-	-	66	1.07	66
Ancash	-	-	7	0.10	22	0.36	29
Cusco	-	-	923	13.16	10	0.16	933
Arequipa	-	-	1	0.01	7	0.11	8
Puno	-	-	-	-	1	0.02	1
San Martín	-	-	-	-	1	0.02	1
Moquegua	-	-	4	0.06	-	-	4
<b>TOTAL</b>	<b>1507</b>	<b>100</b>	<b>7014</b>	<b>100</b>	<b>6164</b>	<b>100</b>	<b>14685</b>

Fuente: Elaboración propia (2019), sobre la base de la información del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades

De lo anterior se desprende que, como parte de la vigilancia epidemiológica, cada año se identifican y notifican nuevos casos de personas expuestas a metales pesados. Si bien el número de casos notificados descendió en el año 2018, ello no significa que exista una mejora en la calidad de la salud, toda vez que dichas cifras se añaden a la contabilidad del año anterior. A razón de ello, en el periodo 2016-2018 se han identificado 14685 casos en 22 departamentos del país.

En consecuencia, la inactividad para la identificación y gestión de los pasivos ambientales, ocasionaría que para los años siguientes se sigan notificando nuevos casos de exposiciones a metales pesados, lo cual evidencia una afectación a la calidad de la salud de las personas, cuyas consecuencias se han descrito previamente.

Por lo tanto, se advierte la necesidad de atender los pasivos ambientales de los sectores sobre los cuales a la actualidad no se cuenta con regulación específica para su atención, toda vez que, como se ha detallado, generan impactos en la salud de la población, así como en el ambiente.

De otra parte, el Estado debe tener presente que a consecuencia de los efectos del cambio climático se hace cada vez más difícil prevenir la ocurrencia de eventos climáticos extremos como lluvias intensas, sequías, incendios forestales, entre otros; así como adoptar las medidas de adaptación, rehabilitación y mitigación correspondientes.



Bajo ese escenario, la escasa atención de los pasivos ambientales existentes en el territorio nacional (ámbito continental y zócalo marino) incrementan el grado de afectación que producen éstas sobre la salud, la calidad ambiental y la funcionalidad de los ecosistemas.

Cabe recordar que, el Perú ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC) mediante Resolución Legislativa N° 26185 en el año 1993. En el marco de la Vigésimo Conferencia de las Partes de la CMNUCC (COP20) realizada en Lima, el Estado Peruano firmó la Iniciativa Regional 20 x 20, que tiene por objetivo transformar la dinámica de la degradación de paisajes en América Latina y el Caribe y contribuir a la restauración de 20 millones de hectáreas de tierra degradada antes de 2020.

Dado que actualmente dicha meta ha sido superada, en el marco de la Vigésimo Quinta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC - COP25) en Madrid, los gobiernos de Perú, Chile, Costa Rica, Nicaragua, Uruguay, Argentina y El Salvador con el fin de ratificar reafirmar los compromisos de la Iniciativa Regional, firmaron la Declaración de Restauración de Ecosistemas, a través del cual se comprometen a incrementar la cifra de áreas restauradas a un total de 50 millones de hectáreas antes de 2050, considerando que la restauración de los paisajes terrestres, marinos y de aguas continentales, coadyuvan a proteger y mantener los servicios ecosistémicos, generar empleo, mejorar la productividad en los territorios rurales y promover el almacenamiento de carbono en el suelo.

Asimismo, el Estado peruano ha ratificado el Convenio de Diversidad Biológica en el año 1993, y en la Décima reunión de la Conferencia de las Partes (COP10) de dicho Convenio, realizada en Nagoya, aprobó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, que comprende a las Metas de Aichi, la cual establece en su décimo cuarta meta que los Estados se comprometen a que "se restaurarán y salvaguardarán los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales, incluidos aquellos relacionados con el agua, que contribuyen a la salud, los medios de vida y el bienestar, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres, las comunidades indígenas y locales y a los sectores más pobres y vulnerables del mundo".

En ese sentido, es un compromiso asumido por el Estado Peruano a nivel internacional, la atención prioritaria de la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas afectados, entre otros, por la presencia de pasivos ambientales en el territorio nacional, ante lo cual se cuenta con fondos disponibles de la cooperación internacional, en el marco de las acciones destinadas a afrontar el cambio climático.

### **III.2.2 Alcance de las metas ambientales de la Política Nacional de Acción Ambiental – PLANAA 2011-2021**

Mediante Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM se aprueba el Plan Nacional de Acción Ambiental – PLANAA PERÚ: 2011-2021. En ella, en la meta referida a la Gobernanza Ambiental, se establece, entre otras, que al 2021 el 100% de los pasivos ambientales prioritizados cuentan con Planes de Descontaminación elaborados y aprobados y que el 50% de estos planes se encuentran en ejecución, conforme se muestra en el siguiente gráfico:





Gráfico N° 2: Pasivos Ambientales en el PLANAA 2011- 2021

ACCIÓN ESTRATÉGICA	META AL 2012	META AL 2017	META AL 2021
<b>7.16</b> Concertar, formular e implementar la Estrategia Nacional de Remedación de Pasivos Ambientales.	-Se cuenta con una Estrategia Nacional para la Remedación de Pasivos Ambientales aprobada.	-El 50% de los pasivos ambientales priorizados, cuentan con Planes de Desccontaminación elaborados y aprobados. -El 10% de los pasivos ambientales priorizados, cuentan con Planes de Desccontaminación en ejecución.	-El 100% de los pasivos ambientales priorizados cuentan con Planes de Desccontaminación Elaborados y aprobados. -El 50% de los pasivos ambientales priorizados, cuentan con Planes de Desccontaminación en ejecución.
	<b>Indicador:</b> -Documento sobre la Estrategia e Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, aprobado.	<b>Indicador:</b> -Número de Planes de Desccontaminación elaborados y aprobados. -Número de Planes de Desccontaminación implementados	<b>Indicador:</b> -Número de Planes de Desccontaminación elaborados y aprobados. -Número de Planes de Desccontaminación en ejecución.
	<b>Responsables:</b> MINAM y Sectores Competentes, FONAM, OSINERGMIN, OEFA, MINEM, PRODUCE, MTC, MINAG, MINSU, MIVCS <b>Co-Responsables:</b> GR, GL, Activos Mineros S.A.C., Empresas Responsables de Pasivos Mineros.		

Fuente: PLANAA 2011-2021

Al respecto, a través de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera y la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del subsector hidrocarburos, el Estado regula los pasivos ambientales producto de las actividades de los subsectores minería e hidrocarburos.

Asimismo, mediante la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para remediación ambiental, el Estado crea un fondo para el financiamiento de las acciones de remediación ambiental de los sitios impactados como consecuencia de las actividades de hidrocarburos que impliquen riesgos a la salud y al ambiente, que ameriten una atención prioritaria y excepcional del Estado.

Bajo este marco, podemos afirmar que el Estado peruano cuenta con leyes para los subsectores minería e hidrocarburos para gestionar los pasivos ambientales producto de los subsectores de minería e hidrocarburos. Sin embargo, tal como se ha detallado previamente, existen actividades productivas, extractivas o de servicios de otros sectores que han finalizado sin adoptar las medidas ambientales, que han podido generar pasivos ambientales en el territorio nacional que afectan a la salud de las personas, la calidad ambiental y la funcionalidad de los ecosistemas.

Como se ha detallado previamente, queda pendiente identificar y gestionar los pasivos generados por las actividades productivas, extractivas y de servicios desarrolladas en el país y que son competencia de los diferentes sectores productivos y de servicios del país, a fin de contar con un Inventario Nacional de Pasivos Ambientales.

Por lo tanto, con la finalidad de dar cumplimiento a las metas del PLANAA 2011-2021, así como de regular y fortalecer la gestión de lo pasivos ambientales, es necesario contar con un marco regulatorio que comprenda las fases para su atención.

### III.3 Decreto de Urgencia como instrumento normativo para afrontar la problemática

La emisión del presente decreto de urgencia se hace necesaria, no siendo recomendable postergar la aplicación de las medidas establecidas en la propuesta normativa, en tanto tiene como finalidad garantizar el ejercicio de derechos



fundamentales, como es el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo digno de la vida de las personas.

Como se explica en el siguiente capítulo del presente documento, implementar el marco normativo para la gestión de los pasivos ambientales, requerirá de la aprobación del correspondiente reglamento. Los plazos que se han contemplado para la aprobación del PDU y su reglamento se muestran a continuación:

- Aprobación del PDU: enero 2020.
- Aprobación del Reglamento del DU: marzo 2020.

En ese sentido, **las metas al año 2021 expuestas líneas arriba corren un riesgo alto de no cumplirse si la aprobación e implementación de un marco normativo para la gestión de pasivos ambientales se aplaza y no es atendida con carácter de urgencia.**

Asimismo, resulta necesario que la presente norma **sea de rango de ley**, ya que, si bien los planes con metas al 2021 están establecidas en Decretos Supremos, los cuales podrían ser modificados mediante una norma de dicho rango, **lo que se busca es establecer lineamientos generales**, mediante los cuales, se permita el cumplimiento de las metas al 2021 establecidas en el PLANAA y cumplir con los compromisos internacionales a los cuales se ha comprometido el Estado Peruano, lo cual solo podrá ser efectivo, debido a los plazos requeridos para su cumplimiento, a través de un Decreto de Urgencia.

En consecuencia, con la presente norma se busca identificar y gestionar los pasivos ambientales de los distintos sectores, mediante su aprobación y, posterior, reglamentación; aplicándose supletoriamente a aquellos que ya cuenten con leyes sobre la materia, a excepción de las actividades generadas por los subsectores de minería e hidrocarburos; coadyuvando al cumplimiento de las metas al 2021 establecidas en el PLANAA.

#### IV. DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Decreto de Urgencia tiene por objeto **regular y fortalecer a través de un enfoque integral la atención de los pasivos ambientales**, ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, con la finalidad de prevenir y/o mitigar la afectación a los ecosistemas y proteger la salud de las personas y el ambiente; a excepción de las actividades generadas por los subsectores de minería e hidrocarburos.

La excepción antes señalada responde a que dichos subsectores cuentan con leyes especiales que regulan el tratamiento de los pasivos ambientales en su ámbito. Cabe indicar que, en el caso de la minería ilegal, esta es regulada de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1100, que regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y establece medidas complementarias, así como sus normas modificatorias.

Para ello, en la propuesta de Decreto de Urgencia se incorpora la definición de pasivo ambiental como *"aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema"*.





Asimismo, se habilita y faculta a las autoridades sectoriales a que puedan precisar la definición de pasivos ambientales de acuerdo a la naturaleza y características propias de cada actividad sectorial. Dicha precisión, así como la regulación sobre la materia que se desarrolle, deben ser concordante con lo establecido en el Decreto de Urgencia.

Cabe indicar que el sector transportes, así como vivienda, construcción y saneamiento, han contemplado la definición de pasivos ambientales el cual es concordante con la definición contenida en la propuesta de Decreto de Urgencia.

En ese sentido, la definición propuesta fortalece las definiciones ya establecidas en el marco jurídico vigente, de tal forma que la misma pueda ser aplicada, de acuerdo a lo que corresponda, a los distintos subsectores teniendo en cuenta la naturaleza y características de cada actividad.

Luego de ello, se plantean las fases para la atención de los pasivos. Como primer paso se propone identificar las fases de la atención de los pasivos ambientales por parte de las autoridades competentes. En ese sentido, se plantea en la propuesta de Decreto de Urgencia las siguientes fases:

- a. Identificación de los pasivos ambientales y sus responsables
- b. Gestión de los pasivos ambientales

La identificación de los pasivos ambientales permitirá al Estado contar con un inventario nacional de éstos, lo cual permite conocer los siguientes aspectos: (i) ámbitos priorizados para su gestión, (ii) identificación de los titulares responsables, (iii) ámbitos donde no se identifique al titular responsable, (iv) estimado de las brechas de financiamiento para la gestión de pasivos ambientales. Asimismo, determinará el nivel de riesgo que representan cada uno de ellos para la salud de las personas, la calidad ambiental y la funcionalidad de los ecosistemas.

A través del presente decreto de urgencia se determina a las autoridades con competencia en el proceso de identificación como de gestión de los pasivos ambientales a través de la determinación de sus funciones y atribuciones en cada etapa. Las instituciones involucradas, de acuerdo a sus competencias, son:

- Las autoridades sectoriales competentes, de acuerdo a cada tipo de pasivo ambiental
- Ministerio del Ambiente
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- PROFONANPE
- FONAM
- Gobiernos regionales y locales

Adicionalmente a ello, la identificación de los pasivos ambientales permite conocer al generador responsable de su gestión. Sin embargo, considerando que en algunos casos no sea posible identificar a su responsable o que el pasivo ambiental sea de alto riesgo, y considerando que el Estado es el garante del derecho a un ambiente adecuado y equilibrado y a la salud pública, de manera excepcional, asume su gestión, lo que involucra su manejo y búsqueda de financiamiento; sin perjuicio del correspondiente derecho de repetición.

En atención a lo anterior, el presente Decreto de Urgencia establece fases como parte del proceso integral para la gestión de los pasivos ambientales, tal como se detalla a continuación:





1. **Identificación del pasivo ambiental:** Se encuentra regulado en el artículo 6 del Decreto de Urgencia. El objetivo de esta etapa es caracterizar, evaluar y priorizar su gestión basándose en un análisis de riesgo.

Al respecto, la fase de identificación del pasivo ambiental está a cargo de las autoridades sectoriales, según su competencia. En esta fase, se determina si existe lo siguiente:

- a) Afectación real
- b) Afectación potencial
- c) Afectación permanente a la salud de las personas
- d) Afectación a la calidad ambiental, y/o
- e) Afectación a la funcionalidad del ecosistema

Las afectaciones antes indicadas podrían requerir del concurso de opiniones especializadas, por lo que sobre la base de la identificación preliminar que haga la autoridad sectorial, se podría contar con las opiniones especializadas de las siguientes entidades, entre otras:

- OEFA, para que en el marco de sus competencias contribuya con la calificación de afectación real o potencial de los bienes jurídicos que se indican en las literales a, d y e, antes mencionados; así como a la calificación de la afectación a la calidad ambiental. Debemos precisar que OEFA en el marco de sus competencias de supervisión y fiscalización realiza monitoreos de áreas o zonas para determinar afectaciones y el cumplimiento o no a los parámetros sobre calidad ambiental establecidos en la normativa nacional.
- MINSA, para que en el marco de sus competencias, y de requerirse, contribuya con la calificación de afectación a la salud de las personas. La casuística nos señala que MINSA a través de sus órganos respectivos, realiza pruebas en la población para determinar la afectación de una actividad en la salud.
- SERNANP, SERFOR, ANA y otros para que contribuyan con la calificación de la afectación a la funcionalidad del ecosistema en el marco de sus competencias.

Por otra parte, a fin de coadyuvar con la identificación, las autoridades sectoriales competentes y el OEFA pueden celebrar convenios de encargo de gestión para realizar la identificación de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional.

En esa misma línea, se establece la obligación de los titulares de las actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia, así como los poseedores o propietarios del terreno superficial, de brindar el acceso a sus instalaciones o predios y facilitar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de cumplir con la identificación de los pasivos ambientales.

El nivel de riesgo puede ser bajo, moderado o alto, el cual se determina aplicando la metodología que involucra criterios técnicos, y que será desarrollada en el reglamento del decreto de urgencia. Dichos criterios pueden aplicarse como base para determinar los niveles de riesgo para las actividades productivas, extractivas o de servicios; siendo que cuando se trate de un nivel de riesgo alto se determinará que se requiere la atención prioritaria para la gestión del pasivo ambiental.





Por otra parte, en cuanto al costo actual de la identificación de un pasivo ambiental, de acuerdo con los datos proporcionados por el OEFA, asciende a S/ 10 000.00 (diez mil soles) aproximadamente, sin considerar la caracterización.

Al respecto, en caso se suscriban los convenios de encargo de gestión mencionados en el Decreto de Urgencia, OEFA podría asumir dicha actividad durante el primer año de vigencia de la norma propuesta, con cargo a su presupuesto institucional, considerando un tope aproximado de cien pasivos ambientales identificados; sin perjuicio del presupuesto institucional que cada sector pueda transferir a OEFA para dicha acción.

- 2. Identificación de responsables de los pasivos ambientales:** Se encuentra regulado en el artículo 7 del Decreto de Urgencia. Se ha determinado que sean las autoridades sectoriales, según su competencia, quienes identifican a los responsables de los pasivos ambientales, en tanto se encuentran en mejor posición para realizar dicha tarea. Asimismo, serán ellos quienes notifican al responsable a fin de que asuma la gestión del pasivo ambiental.

En los casos donde no sea posible la identificación de los responsables de los pasivos ambientales o que el pasivo ambiental sea de alto riesgo, las autoridades competentes asumen su gestión, considerando la necesidad de la protección de la salud de las personas, la calidad ambiental y la funcionalidad de los ecosistemas; sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer una vez identifique a su responsable.

- 3. Inventario Nacional de Pasivos Ambientales:** Se encuentra desarrollada en el artículo 8 del Decreto de Urgencia. El Ministerio del Ambiente elabora el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, que incluye la información proporcionada semestralmente por los sectores competentes bajo el ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

Cabe indicar que la comunicación entre los diversos sectores involucrados fortalecerá la gestión de pasivos ambientales; en tal sentido, se propiciará la comunicación a todos los sectores de los avances en la identificación y gestión de los pasivos ambientales.

Es importante resaltar que considerando la naturaleza del Inventario Nacional de Pasivos Ambientales, el mismo es de carácter declarativo.

- 4. Gestión del pasivo ambiental:** Se encuentra regulado en los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia. La gestión del pasivo ambiental es realizada por el responsable identificado o el Estado, según se determine. Éste último, en los casos que no sea posible determinar al responsable o cuando se trate de un pasivo ambiental de alto riesgo.

La gestión del pasivo ambiental comprende toda aquella actividad de planificación, financiamiento y/o coordinación para la implementación de medidas de remediación, restauración, rehabilitación, descontaminación, aseguramiento, reaprovechamiento, reutilización, entre otras, que permita prevenir y/o mitigar la afectación de la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema.





Cuando se identifique al responsable, éste presentará el instrumento de gestión ambiental respectivo a la autoridad ambiental sectorial competente, para su evaluación y aprobación, de *corresponder*.

Cuando se trate del Estado, los pasivos ambientales son gestionados, de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa sectorial y/o el reglamento del presente Decreto de Urgencia. Para ello debe realizar lo siguiente:

- a) Determina el órgano, unidad orgánica u organismo público adscrito encargado de la gestión del pasivo ambiental;
- b) Elabora el instrumento de gestión ambiental, a través de un tercero;
- c) Presenta el instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental sectorial competente, para su evaluación y aprobación;
- d) Ejecuta las acciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado;
- e) Otros que establezca el reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, se precisa que de recaer en una sola entidad la evaluación del instrumento de gestión ambiental y la atención del pasivo ambiental (identificación y gestión), los órganos encargados deben ser distintos.

Es pertinente mencionar que en el reglamento del decreto de urgencia se determinará que los titulares de los sectores de los pasivos ambientales cursarán comunicación al Ministerio de Salud respecto de los avances en dicha tarea, a fin de que pueda actuar en el marco de sus competencias, con las acciones integrales que correspondiesen para velar por la salud de las personas expuestas a ellos.

Por otro lado, con el objetivo de coadyuvar a la gestión de los pasivos ambientales como ente rector, el Ministerio del Ambiente, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental y a solicitud de la autoridad competente, puede realizar acciones para la gestión del pasivo ambiental identificado como de alto riesgo.

Cabe indicar que, la Declaratoria de Emergencia Ambiental comprende la aprobación de un Plan de Acción, que contiene acciones inmediatas y de corto de plazo que deben ser aplicadas por las instituciones participantes para reducir los riesgos a la salud de las poblaciones aledañas o contener el daño Ambiental. En ese sentido, las acciones que realizará el sector Ambiental se enmarcan en lo establecido en el referido Plan de Acción.

5. **Fiscalización ambiental:** Se encuentra desarrollada en el artículo 11 del Decreto de Urgencia. La autoridad competente fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por los responsables de los pasivos ambientales y sanciona su incumplimiento. La tipificación de infracciones y la escala de multas y sanciones se establece en el reglamento de la presente norma.

Asimismo, el reglamento del presente Decreto de Urgencia establecerá los criterios de gradualidad de las sanciones o los eximentes de responsabilidad administrativa en los casos que el Estado asume la gestión de los pasivos ambientales a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 y numeral 10.1 del artículo 10 de la propuesta de Decreto de Urgencia.

6. **Reaprovechamiento y reutilización de pasivos ambientales:** Se encuentra desarrollada en el artículo 13 del Decreto de Urgencia. En algunos casos se puede encontrar pasivos ambientales que mantienen valores económicos que puede ser





aprovechables o reutilizables, de acuerdo a sus características. De esta manera, se promueve inversiones sostenibles con un enfoque de economía circular.

De esta manera, las personas jurídicas pueden realizar el reaprovechamiento y/o reutilización de los pasivos ambientales a través de los mecanismos o modalidades que se establecerán en el reglamento del Decreto de Urgencia.

**7. Financiamiento y fortalecimiento de la administración de los fondos ambientales:** Se encuentra desarrollado en el artículo 14 y la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia.

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financiará con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para efectos de financiamiento, se ha dispuesto encargar al PROFONANPE la búsqueda de recursos provenientes de la cooperación financiera internacional, donaciones y otros mecanismos de financiamiento, para la atención de los pasivos ambientales.

Asimismo, el Decreto de Urgencia habilita a las autoridades sectoriales a transferir fondos públicos al PROFONANPE para la atención de los pasivos ambientales del propio sector que transfiere.

En ese sentido, se autoriza a los pliegos presupuestarios para que en el marco de sus competencias prioricen recursos de sus presupuestos institucionales, según su disponibilidad presupuestal, y realicen transferencias financieras a favor de PROFONANPE, para el financiamiento de actividades en el marco de la atención de pasivos ambientales. El Ministerio del Ambiente efectúa el monitoreo, seguimiento y evaluación permanente de los recursos transferidos. Dichos recursos deben ser destinados para los fines para los cuales fueron transferidos y se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

De igual manera, administra dichos recursos y los recaudados por las diversas fuentes de financiamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – FONANPE, que señala que en la celebración de sus actos y contratos, se rige por la legislación común a las personas de derecho privado, no siéndole aplicable las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas para las entidades conformantes del Sector Público Nacional, así como las normas de similar naturaleza dispuestas por la legislación presupuestal y leyes especiales.

Sin perjuicio de ello, cabe indicar que los fondos transferidos a PROFONANPE se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Control, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 3° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República "Artículo 3.- Ámbito de aplicación"

Las normas contenidas en la presente Ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. Dichas entidades sujetas a control por el Sistema, que en adelante se designan con el nombre genérico de entidades, son las siguientes:

(...)





### Fortalecimiento de la administración de los fondos ambientales

A la fecha existen dos fondos ambientales vinculados al Ministerio del Ambiente que han tenido trayectorias distintas en el tiempo y bajo la dirección de entidades administradoras diferentes.

El PROFONANPE ha logrado una graduación internacional, con estándares reconocidos en acreditaciones de fondos globales y uso de mecanismos propios de gestión aceptados por donantes internacionales. El FONAM es una entidad cuyo acceso a los recursos se basa en la consultoría y transferencias de recursos públicos, mostrando un limitado desempeño en la captación y gestión de recursos financieros.

Por ello, resulta necesario fortalecer la gestión ambiental mediante la consolidación de los fondos ambientales, para lo cual la Sexta Disposición Complementaria Final dispone que el FONAM creado por el artículo 2 de la Ley N° 26793, se fusione bajo la modalidad de absorción al PROFONANPE creado por el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154, teniendo a este último como institución incorporante.

El objetivo que persigue esta fusión por absorción es consolidar la implementación de los proyectos en favor del ambiente, logrando eficiencias de costos a nivel de sistema ambiental, ganancias de reputación y ampliación de áreas de intervención. Además, permitirá incrementar el acceso a nuevos y mayores recursos de fuentes internacionales en favor del ambiente.

En ese orden de ideas, la oportunidad de consolidar en un solo aparato administrativo los dos fondos ambientales existentes creados por ley, permite generar una importante optimización de costos, lo cual redundará en beneficio de las acciones ambientales que se quieren desarrollar. Esta optimización no sólo viene por el lado de la reducción de las burocracias, sino también de la adaptación de los sistemas informáticos y logísticos.

Del mismo modo, la fusión permitirá alinear la orientación de los financiamientos para la realización de acciones vinculadas a la protección del ambiente y de las áreas naturales protegidas; con ello una sola entidad se encontrará a cargo de los financiamientos relativos a la gestión ambiental, haciendo más coherente el desarrollo de dichas acciones y evitando posibles interferencias o duplicidades entre ambos fondos.

Del mismo modo, la fusión es una señal para los diferentes agentes de cooperación internacionales de la voluntad del Estado Peruano de fortalecer, dar claridad y homogeneidad a su actuar en la canalización de recursos financieros en favor del ambiente; siendo esta fusión una oportunidad para simplificar la interacción de los distintos actores financieros en el objetivo de agrandar el flujo de recursos internacionales orientados al ambiente en el Perú.

Así también, es importante resaltar las acreditaciones que PROFONANPE ha logrado ante el Fondo Verde para el Clima (GCF, por sus siglas en inglés) y el Fondo de Adaptación (AF, por sus siglas en inglés), en la medida que amplifica

g) Las entidades privadas, las entidades no gubernamentales y las entidades internacionales, exclusivamente por los recursos y bienes del Estado que perciban o administren.  
En estos casos, la entidad sujeta a control, deberá prever los mecanismos necesarios que permitan el control detallado por parte del Sistema.\*





las fuentes de financiamiento disponibles para el país, toda vez que estos fondos internacionales son los más grandes canalizadores de recursos en el mundo para el tema, con una reciente capitalización del GCF por más de 9.7 billones de dólares.

Del mismo modo, con esta fusión se plantea capitalizar los atributos de valor que ambas entidades tienen consolidando las experiencias en aquella que cuenta con la mayor robustez financiera y reputacional; así como aprovechar las experiencias adquiridas en la gestión de recursos en favor de los pasivos ambientales del segundo fondo.

Otro objetivo de esta fusión es incrementar el alcance territorial del Fondo consolidado, en la medida que permite sumar las experiencias en el trabajo tanto en áreas degradadas por pasivos ambientales, áreas naturales protegidas, áreas de conservación regional y privadas, áreas de importancia ambiental, experiencias en los tres ámbitos geográficos y en las 25 regiones del país. Siendo importante en ello tener un enfoque descentralizado que apunte a lograr sinergias en el trabajo del cuidado del ambiente.

La consolidación de fondos ambientales responde a una necesaria y oportuna rendición de cuentas sobre los logros atribuibles a los diferentes recursos canalizados, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de las personas mediante el acceso a un ambiente saludable, afianzando la provisión de los servicios ecosistémicos.

Por ello, la flexibilidad y agilidad de los procesos con los que cuenta PROFONANPE permitiría la atención rápida de los pasivos ambientales de manera oportuna, cuya problemática reviste de complejidad, con énfasis en aquellos considerados de alto riesgo. Con ello, se busca replicar la experiencia positiva que ha tenido el sector público al trabajar bajo un esquema *Project Management Operation* (Oficina de Gestión de Proyectos) para las acciones públicas complejas.

Asimismo, PROFONANPE ha logrado consolidar un patrimonio a través de la inversión en la bolsa de valores para el financiamiento de la conservación de la biodiversidad, superior a los 45 millones de dólares, los cuales forman parte del FONANPE, así como de otros fondos que son administrados en el marco de su patrimonio. Adicionalmente, en los últimos 10 años ha implementado más de USD 100 millones de dólares con fondos extinguidos en favor de la conservación.

Lo señalado en los párrafos anteriores demuestran que es necesaria la especialización en la captación de recursos, a la vez de asegurar una oportuna y eficiente gestión de los recursos. Esta confianza ha permitido que PROFONANPE haya sido elegido en el 68% de las veces para ejecutar los proyectos financiados por el Fondo Global para el Medioambiente (GEF), y también haya sido el principal ejecutor de los canjes de deuda por naturaleza que el Gobierno Peruano negoció con diferentes países acreedores.

Del mismo modo, se espera que la entidad fusionada pueda beneficiarse de la confianza lograda en el tiempo por PROFONANPE con respecto a las normas de contratación y ejecución de fondos, en tanto dichos estándares están basados en los de la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), el estándar más exigente desde la perspectiva de la banca multilateral. De esta manera, se fortalece el Sistema Nacional de Gestión Ambiental mediante la





transparencia de los procesos y limitando los riesgos de corrupción en la ejecución de los recursos financieros asignados.

Finalmente, mediante esta fusión se fortalece el rol rector del MINAM en la asignación de las prioridades al financiamiento de los temas ambientales, que es clave para asegurar que el desempeño de la Política Nacional Ambiental, asegurando que los recursos lleguen en cantidad y oportunidad necesaria a los actores relevantes, y se consiga por sobre todo, mejorar la calidad de vida de las personas en los distintos ámbitos territoriales.

A efectos de cumplir con la fusión propuesta, se habilita al Ministerio del Ambiente la posibilidad de establecer mediante Resolución Ministerial las medidas que se consideren necesarias para ejecutar la fusión antes señalada; de tal manera que se asegure una pronta y efectiva fusión de ambos fondos, además de la continuidad de operaciones.

Asimismo, se precisa que una vez culminada la fusión por absorción, el Consejo Directivo del PROFONANPE está conformado por los miembros señalados en el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154 y sus modificatorias.

Cabe precisar que las funciones del Consejo Directivo serán detalladas en el Reglamento Interno del PROFONANPE.

**8. Disposiciones Complementarias Finales:** La propuesta de Decreto de Urgencia propone ocho disposiciones complementarias finales.

En cuanto a los residuos de las actividades de la construcción y demolición, la Primera Disposición contempla que el OEFA sea quien identifica y caracterice las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición e incorpora la información que recoja en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, que forma parte del SINIA.

Asimismo, dichas áreas pueden constituir un pasivo ambiental siempre que se configure lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia. El OEFA identifica el pasivo ambiental y su responsable.

En caso no sea posible la identificación del responsable del pasivo ambiental, el gobierno local, en el ámbito de su competencia, gestiona el mismo, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aplicando lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Al respecto, el Anexo del Decreto Legislativo N° 1278, define a los residuos sólidos no municipales como aquellos residuos de carácter peligroso y no peligroso que se generan en el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios. Asimismo, el artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las municipalidades provinciales y distritales ejercen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial, entre otros.

Por otra parte, se establece que lo dispuesto en el proyecto de Decreto de Urgencia es de aplicación supletoria a la normativa de los sectores que regula los pasivos ambientales generados por las actividades productivas, extractivas o de servicios, de acuerdo al ámbito de aplicación de la presente norma; es decir, que



se excluye tanto del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia y de su supletoriedad, a los subsectores minería e hidrocarburos.

En ese sentido, en caso los sectores hayan regulado o pretendan regular en sus normas sectoriales cualquier materia referida a pasivos ambientales; el presente Decreto de Urgencia y su reglamento, serán de aplicación supletoria, con lo cual prima la normativa sectorial sobre las disposiciones de la presente norma.

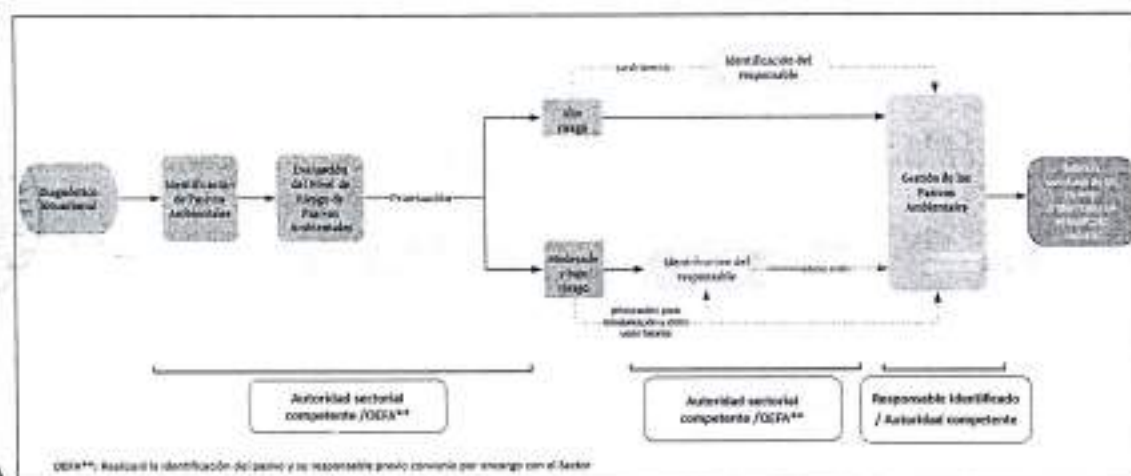
De otro lado, se ha propuesto la autorización a los pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local durante el Año Fiscal 2020, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de sus presupuestos institucionales, para el financiamiento de intervenciones prioritarias correspondientes a pasivos ambientales.

Para tal efecto, los pliegos del Gobierno Nacional, Regional y Local, quedan exceptuados del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, para efectos de implementar dicha norma, los referidos pliegos quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 y en los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

Cabe indicar que las partidas de gastos utilizadas para transferencias financieras incluyen partidas diferenciadas para gastos corrientes y gastos de capital, en el marco de la solicitud de exoneración para la realización de modificaciones presupuestarias. Las citadas transferencias serán afectadas según correspondan a las partidas 2.4.1 o 2.4.2, en el marco de la evaluación de las priorizaciones de las actividades para la atención de pasivos ambientales, las mismas que consideran tanto la contratación de bienes y servicios (Partida de gasto 2.4.1) como también la adquisición de activos no financieros (Partida de gasto 2.4.2) según las necesidades identificadas para la atención por parte del PROFONANPE.

En virtud a lo expuesto, a modo de resumen se presenta el flujograma de la atención de pasivos ambientales bajo lo dispuesto en el Decreto de Urgencia propuesto, conforme el siguiente detalle:

**Gráfico N° 3: Flujograma de la atención de pasivos ambientales**



Fuente: Elaboración propia, 2020.





## V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El objetivo de la propuesta de DU es brindar un marco regulatorio para la identificación y gestión de los pasivos ambientales de las actividades productivas, extractivas y de servicios, en tanto en la actualidad no se cuenta con el universo de dichos pasivos, que permitan cuantificar los impactos que estos producen en la salud, el ambiente o la funcionalidad de los ecosistemas.

En atención a ello, se establece en la propuesta la obligación del Estado de identificar los ámbitos donde se ubican estos pasivos ambientales a fin de contar con un inventario nacional de éstos, como instrumento de gestión ambiental de planificación, coordinación y articulación entre los diferentes sectores para su adecuada atención.

Por lo tanto, uno de los beneficios de la propuesta es reconocer los ámbitos donde se requiere la acción del estado para la mejora de la calidad ambiental y, consecuentemente, garantizar el derecho fundamental a un ambiente adecuado y equilibrado. En esa misma línea, en los casos de pasivos ambientales identificados como de alto riesgo es el Estado, a través de los sectores respectivos, quien asume su gestión inmediata, a fin de prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente.

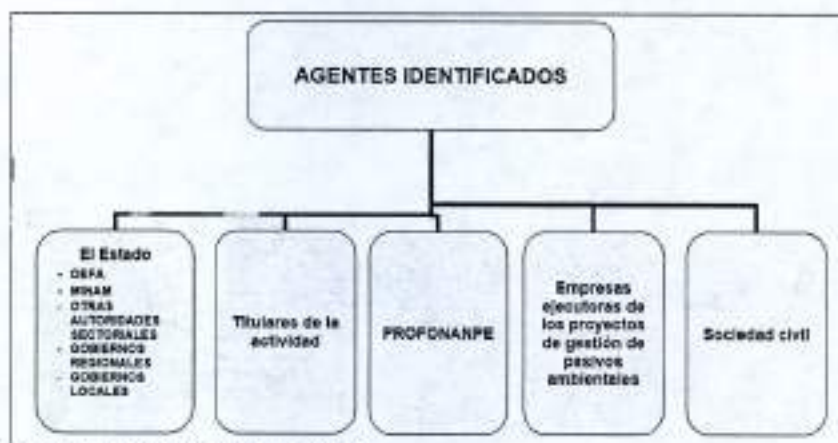
De otra parte, considerando que los sectores del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia no cuentan con regulación ni información histórica de esta materia, no es posible proyectar el monto total de financiamiento que se requiere para la gestión de los pasivos ambientales, en tanto los costos derivados varían de acuerdo a su complejidad, características, ubicación geográfica y niveles de remediación o medidas aplicables.

No obstante, lo señalado previamente, para el análisis costo beneficio de la presente norma, se ha identificado a los agentes involucrados y se ha realizado una evaluación cualitativa de las variables implicadas. Para ello se han usado criterios de análisis aplicados a los proyectos normativos, los cuales suponen que el interés público (salud pública) debe primar sobre los intereses particulares.

### A. Identificación de Agentes

La normativa está relacionada principalmente con la actuación de los siguientes agentes:

Gráfico N° 4: Agentes identificados



Fuente: Elaboración propia, 2020.





## B. Costos esperados

- a) **Costos para el Estado:** La implementación de la norma se financiará con cargo al presupuesto anual proyectado de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas en el ordenamiento legal.
- b) **Costos para los titulares responsables de la gestión de pasivos ambientales:** En caso los titulares sean responsables de la gestión de pasivos ambientales o se determine su responsabilidad posterior a la gestión de pasivos ambientales por parte del Estado, estos deberán implementar las acciones correspondientes para la correcta gestión de sus pasivos ambientales, o reintegrar el monto correspondiente al Estado, en caso de corresponder.
- c) **Costos para PROFONANPE:** Los costos por la administración de los recursos destinados para la gestión de pasivos ambientales se financiará con cargo al presupuesto anual destinado para tales fines en la presente norma, y otros recursos captados por la institución provenientes de la cooperación financiera internacional, donaciones y entre otros.
- d) **Costos para las empresas ejecutoras de los proyectos de gestión de pasivos ambientales:** La aprobación de la presente normativa no implicará costos para las empresas ejecutoras de los proyectos de gestión de pasivos ambientales.
- e) **Costos para la sociedad civil:** La aprobación de la presente normativa no implicará costos para la sociedad civil en general.

## C. Beneficios esperados

La norma contribuye a realizar una gestión integral de los pasivos ambientales sobre los cuales no se tiene regulación específica. Asimismo, contribuye la mejora de la calidad ambiental en distintas ciudades y zonas del país, sobre la base de criterios de protección a la salud y el ambiente.

De igual manera, la atención de los pasivos ambientales coadyuva a la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas y la provisión de servicios ecosistémicos a la población, tales como el suministro de agua limpia, alimentos nutritivos, así como la regulación de la calidad del aire y la fertilidad de los suelos, el control de las inundaciones y las enfermedades y la polinización de los cultivos<sup>24</sup>.

En ese contexto, cabe resaltar que el nuevo marco normativo toma en cuenta el reto que tiene el Estado para hacer frente a la problemática ambiental del país, que representan los pasivos ambientales que hasta la fecha no han sido identificados.

Asimismo, con la aprobación del presente marco normativo, se contribuye directamente al Eje de Política 2 de la Política Nacional del Ambiente el cual establece como uno de sus lineamientos "realizar acciones para recuperar la calidad del agua, aire y suelos en áreas afectadas por **pasivos ambientales**".

Revisar: <http://www.fao.org/ecosystem-services-biodiversity/es/>



De igual manera, la medida contribuye al cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Desempeño Ambiental de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como la recomendación 15 que señala: *"Elaborar un plan nacional de acción en materia de salud ambiental con el fin de: i) mejorar el saneamiento básico, sobre todo en las zonas o municipios rurales; ii) promover la salud y la seguridad en el trabajo, y iii) reducir la exposición a malas condiciones sanitarias (aire, agua potable, aguas residuales, residuos, sustancias peligrosas y todo tipo de contaminación y pasivos ambientales)"*.

La propuesta normativa, también contribuye al cumplimiento de los Objetivos 3 y 6 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, al garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos.

Finalmente, el establecimiento del presente marco normativo permitirá viabilizar y cumplir el compromiso internacional del Estado peruano respecto de la rehabilitación y restauración de ecosistemas degradados, así como la promover la recuperación de especies amenazadas, entre otros.

## VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo.

Bajo este contexto, tal y como se ha señalado el proyecto de Decreto de Urgencia permite regular y fortalecer la gestión integral de los pasivos ambientales ocasionados por actividades productivas, extractivas y de servicios en el ámbito del territorio nacional; con excepción de las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos. Cabe señalar que, las disposiciones de la propuesta de Decreto de Urgencia son de aplicación supletoria a la normativa sectorial ya existente que regula sobre pasivos ambientales.

De esta manera, se fortalece la atención de los pasivos ambientales con la finalidad de prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente, determinando las funciones y atribuciones de cada una de las instituciones involucradas en la regulación.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y por el contrario innova generando mecanismos para la atención oportuna y adecuada de los pasivos ambientales.





de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394.

Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1394, en los siguientes términos:

**\*Artículo 6. Conformación del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo del SENACE está conformado por el/la Presidente/a Ejecutivo/a del SENACE, quien lo preside, y por un representante, titular o alterno, de los siguientes Ministerios, con capacidad de decisión y designados por Resolución Ministerial:

- a) Ministerio del Ambiente.
- b) Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Ministerio de Agricultura y Riego.
- d) Ministerio de Energía y Minas.
- e) Ministerio de la Producción.
- f) Ministerio de Salud
- g) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.\*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
DEROGATORIAS**

Única. Derógase el párrafo 13.5 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción  
Encargada del Despacho del Ministerio de  
Comercio Exterior y Turismo

SONIA GUILLÉN ONEGLIO  
Ministro de Cultura

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1848882-5

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 022-2020**

**DECRETO DE URGENCIA PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIFICACIÓN  
Y GESTIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno

parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, en el marco de la Vigésima Quinta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático aprobada mediante Resolución Legislativa N° 26185, el Estado Peruano reafirmó su compromiso de restaurar un total de cincuenta (50) millones de hectáreas antes del año 2050, bajo la Declaración de Restauración de Ecosistemas;

Que, el Estado Peruano se ha comprometido a cumplir con las Metas de Aichi establecidas en el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por la Resolución Legislativa N° 26181, entre las cuales se encuentra la restauración y la salvaguarda de los ecosistemas que proporcionan servicios esenciales;

Que, de conformidad con el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en adelante la Ley, señala que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley, el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la citada Ley;

Que, el artículo 16 de la Ley establece que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 de la Ley señala que los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasados o presentes. El Plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que correspondan a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental; las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados, siendo la Autoridad Ambiental Nacional quien establece los criterios para su elaboración;

Que, mediante la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, y la Ley N° 29134, Ley que regula los pasivos ambientales del sector hidrocarburos, se desarrollan disposiciones para la gestión de pasivos ambientales de los subsectores de minería e hidrocarburos; sin embargo, existen actividades productivas, extractivas o de servicios de otros sectores que han generado pasivos ambientales en el territorio nacional que afectan a la salud de las personas, la calidad ambiental y la funcionalidad de los ecosistemas;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer medidas que fortalezcan y regulen la identificación y gestión oportuna de los pasivos ambientales ocasionados por actividades productivas, extractivas o de servicios de los sectores;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto fortalecer la atención de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos.

#### Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad prevenir y/o mitigar la afectación de los ecosistemas, así como proteger la salud de las personas y el ambiente, por la presencia de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto de Urgencia es aplicable a los responsables de la atención de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional, generados por actividades productivas, extractivas o de servicios, excluyendo a las actividades de los subsectores de minería e hidrocarburos.

#### Artículo 4.- Pasivos ambientales

Los pasivos ambientales son aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, sitios contaminados y restos o depósitos de residuos, ubicados en el territorio nacional, incluyendo al zócalo marino, producidos por el desarrollo de actividades productivas, extractivas o de servicios, abandonadas; que afectan de manera real, potencial o permanente la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema. El reglamento establece los supuestos de abandono a que se refiere el presente párrafo.

Las autoridades sectoriales pueden precisar la definición de pasivos ambientales de acuerdo a la naturaleza y características propias de cada actividad sectorial, la cual debe ser concordante con lo establecido en el presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 5.- Fases para la atención de los pasivos ambientales

La atención de los pasivos ambientales comprende las siguientes fases:

- Identificación de los pasivos ambientales y de sus responsables; y,
- Gestión de los pasivos ambientales.

Las fases para la atención de los pasivos ambientales son desarrolladas en el reglamento del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 6.- Identificación de los pasivos ambientales

6.1 La identificación de los pasivos ambientales tiene como objetivo caracterizar, evaluar y priorizar su gestión, basándose en un análisis de riesgo y considerando, como mínimo, su ubicación y caracterización física, química, biológica, geoquímica y socioeconómica, según corresponda.

6.2 Los pasivos ambientales pueden ser de bajo, moderado y alto riesgo, de acuerdo a la caracterización correspondiente, en base a criterios técnicos que se desarrollen en reglamento del presente Decreto de Urgencia. Los pasivos ambientales de alto riesgo son atendidos en el marco de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del presente Decreto de Urgencia. Los pasivos ambientales de moderado y bajo riesgo son atendidos siguiendo la secuencia de identificación de responsables y posterior gestión.

6.3 Las autoridades sectoriales, en el ámbito de su competencia, son los responsables de la identificación de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional. El Reglamento establece a las entidades que emiten opinión técnica y el plazo correspondiente.

6.4 Las autoridades sectoriales competentes y el OEFA pueden celebrar convenios de encargo de gestión para realizar la identificación de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional.

6.5 Los titulares de las actividades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia, así como los poseedores o propietarios del terreno superficial, tienen la obligación de brindar el acceso a sus instalaciones o predios y facilitar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de cumplir con la identificación de los pasivos ambientales.

#### Artículo 7.- Identificación del responsable del pasivo ambiental

7.1 Las autoridades sectoriales, en el marco de sus competencias, identifican y notifican a los responsables de la generación de los pasivos ambientales, con el objetivo de que asuman su gestión.

7.2 Para la identificación del responsable se debe considerar la información obtenida de las siguientes fuentes:

- El instrumento de gestión ambiental aprobado;
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;
- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;
- Otro documento público o privado que permita la identificación del responsable;

7.3 Las autoridades sectoriales competentes y el OEFA pueden celebrar convenios de encargo de gestión para realizar la identificación de los responsables de los pasivos ambientales ubicados en el ámbito continental y el zócalo marino del territorio nacional.

7.4 En los casos donde no sea posible la identificación de los responsables de la generación de los pasivos ambientales, las autoridades competentes asumen su gestión; sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra dichos responsables.

#### Artículo 8.- Inventario Nacional de Pasivos Ambientales

El Ministerio del Ambiente elabora el Inventario Nacional de Pasivos Ambientales a partir de la información proporcionada anualmente por las autoridades competentes bajo el ámbito de aplicación del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA.

#### Artículo 9.- Gestión de los pasivos ambientales por el responsable

9.1 Los responsables de la gestión de los pasivos ambientales presentan el instrumento de gestión ambiental respectivo a la autoridad ambiental sectorial competente, para su evaluación y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial y/o el reglamento del presente Decreto de Urgencia.

9.2 Una vez aprobado el instrumento de gestión ambiental, el responsable inicia las acciones para la gestión del respectivo pasivo ambiental.

#### Artículo 10.- Gestión de los pasivos ambientales por el Estado

10.1 En caso que el pasivo ambiental represente un alto riesgo de afectación a la salud de las personas, la calidad ambiental y/o la funcionalidad del ecosistema, la autoridad competente asume su gestión, la cual se



efectúa conforme a lo regulado en el reglamento del presente Decreto de Urgencia, sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra los responsables de la generación de los pasivos ambientales.

10.2 En el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, a solicitud de la autoridad competente, el Ministerio del Ambiente puede participar en las acciones para la gestión del pasivo ambiental identificado como de alto riesgo.

10.3 Los pasivos ambientales son gestionados de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial y/o el reglamento del presente Decreto de Urgencia. Para la gestión de los pasivos ambientales a cargo del Estado, la autoridad competente debe realizar lo siguiente:

- a) Determina el órgano, unidad orgánica u organismo público adscrito encargado de la gestión del pasivo ambiental;
- b) Elabora el instrumento de gestión ambiental, a través de un tercero;
- c) Presenta el instrumento de gestión ambiental ante la autoridad ambiental sectorial competente, para su evaluación y aprobación;
- d) Ejecuta las acciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado; y,
- e) Otros que establezca el reglamento del presente Decreto de Urgencia.

10.4 Cuando la evaluación del instrumento de gestión ambiental y la atención del pasivo ambiental están a cargo de una misma entidad, éstas se realizan por distintos órganos de la misma Entidad.

#### Artículo 11.- Fiscalización ambiental

11.1 La entidad de fiscalización competente fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales asumidas por los responsables de los pasivos ambientales y sanciona su incumplimiento.

11.2 Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia y su reglamento. La tipificación de infracciones y la escala de multas y sanciones se establece en el reglamento de la presente norma.

11.3 La entidad de fiscalización determina las sanciones considerando lo establecido en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, en concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

11.4 El reglamento del presente Decreto de Urgencia establece los criterios de gradualidad de las sanciones señaladas en el numeral precedente o los eximentes de responsabilidad administrativa en los casos que el Estado asume la gestión de los pasivos ambientales a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7 y numeral 10.1 del artículo 10 del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 12.- Fortalecimiento de capacidades y soporte técnico

12.1 El Ministerio del Ambiente, en coordinación con las autoridades competentes, efectúa acciones destinadas al fortalecimiento de capacidades para la gestión de los pasivos ambientales.

12.2 Las autoridades competentes pueden contar con el soporte técnico del sector ambiental y de las otras autoridades sectoriales para la atención de los pasivos ambientales.

#### Artículo 13.- Reaprovechamiento y reutilización de pasivos ambientales

El reaprovechamiento y/o reutilización de los pasivos ambientales puede ser realizado por terceros, a través de los mecanismos o modalidades establecidas en la normativa sectorial o el reglamento del presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 14.- Financiamiento

14.1 La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los presupuestos

institucionales de los pliegos involucrados según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

14.2 Encárguese al PROFONANPE la búsqueda de recursos provenientes de la cooperación financiera internacional, donaciones y otros mecanismos de financiamiento, para la atención de los pasivos ambientales.

14.3 Autorícese a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para que en el marco de sus competencias efectúen transferencias financieras con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de PROFONANPE, para el financiamiento de actividades en el marco de la atención de pasivos ambientales. Dichas transferencias financieras se aprueban en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.

14.4 El Ministerio del Ambiente efectúa el monitoreo, seguimiento y evaluación de los recursos transferidos por las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales a favor de PROFONANPE en el marco del numeral precedente. Dichos recursos deben ser destinados a los fines para los cuales son transferidos y se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

14.5 Facúltase al PROFONANPE la administración de los recursos recaudados por las diversas fuentes de financiamiento, a que se refieren los párrafos precedentes, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Ley N° 28154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, a fin de atender lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

#### Artículo 15.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Ambiente, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Producción, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Defensa y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### Primera.- Residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición

El OEFA identifica y caracteriza las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición e incorpora la información en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, que forma parte del SINIA.

Las áreas degradadas por residuos sólidos de las actividades de la construcción y demolición constituyen un pasivo ambiental siempre que se configure lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia. El OEFA identifica el pasivo ambiental y su responsable.

En caso no sea posible la identificación del responsable del pasivo ambiental, el gobierno local gestiona el mismo, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aplicando lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y su reglamento.

##### Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia son de aplicación supletoria a la normativa de los sectores que, en el ámbito de aplicación de la presente



norma, regula los pasivos ambientales generados por las actividades productivas, extractivas o de servicios.

**Tercera.- Plazo para la evaluación y modificación del instrumento de gestión ambiental**

El plazo para la evaluación del instrumento de gestión ambiental para la gestión de los pasivos ambientales y su modificación son establecidos en el reglamento del presente Decreto de Urgencia, el cual puede ser mayor de 30 días hábiles.

**Cuarta.- Participación de terceros en la gestión de pasivos ambientales**

La gestión de los pasivos ambientales puede ser asumida voluntariamente por terceros, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en la normativa sectorial vigente, sin perjuicio del derecho de repetición que pueda ejercer contra el responsable de los mismos.

**Quinta.- Proyectos de inversión**

Las disposiciones del presente Decreto de Urgencia no son de aplicación a aquellos proyectos de inversión público privada que cuenten con contrato suscrito, que contengan cláusulas referidas a la gestión de pasivos ambientales; o que se encuentren en proceso de promoción, en cuya fase de estructuración se haya asignado los riesgos asociados a los pasivos ambientales.

**Sexta.- Fortalecimiento de la administración de los fondos ambientales**

Dispóngase que el FONAM, creado por el artículo 2 de la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente, se fusione bajo la modalidad de absorción al PROFONANPE, creado por el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE, teniendo a este último como institución incorporante; y, encárguese al PROFONANPE realizar las acciones que correspondan a fin de conducir y culminar el proceso de fusión en el plazo de noventa (90) días hábiles.

El Ministerio del Ambiente dicta las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para la fusión dispuesta mediante el presente Decreto de Urgencia.

Culminada la fusión, el Consejo Directivo del PROFONANPE estará conformado por los miembros señalados en el artículo 2 del Decreto Ley N° 26154 y sus modificatorias.

En el plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio del Ambiente mediante Decreto Supremo aprueba el Reglamento Interno del PROFONANPE.

Toda referencia hecha al FONAM o a las atribuciones que ésta venía ejerciendo en sus funciones, se entiende como efectuada al PROFONANPE.

**Séptima.- Reglamento**

Mediante Decreto Supremo, refrendado por los titulares de los sectores competentes, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Octava.- Financiamiento para la identificación de pasivos ambientales**

Autorícese a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a sus presupuestos institucionales, para el financiamiento de intervenciones prioritarias correspondientes a la identificación de los pasivos ambientales. Para tal efecto, dichos pliegos quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de lo establecido en los numerales 9.4, 9.8 y 9.9 del artículo 9 y de los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO  
Ministra de la Producción y  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1848881-1

**DECRETO DE URGENCIA  
N° 023-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE CREA MECANISMOS DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, DESDE EL CONOCIMIENTO DE LOS ANTECEDENTES POLICIALES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, atendiendo a que la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar es un fenómeno que presenta un fuerte impacto en la sociedad, resulta necesario adoptar medidas urgentes para prevenir que estos hechos sucedan;

Que, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar del 2018, el 63,2% de mujeres fueron víctimas de violencia ejercida alguna vez por el esposo o compañero, resulta necesario crear una medida preventiva que sirva para que las personas que se sientan en riesgo tomen una decisión informada respecto a su proyecto de vida, especialmente cuando su pareja ha tenido antecedentes policiales de hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;